

SESIÓN EXTRAORDINARIA No.122

Celebrada por el Concejo Municipal a las Diecisiete horas y quince minutos del día Doce de Marzo de dos mil diez.

ASISTENCIA:

EDUARDO	SAENZ	SOLANO	PRESIDENTE
BLANCA	JIMENEZ	GOMEZ	VICE PRESIDENTA
GEORGIA	OTOYA	VARGAS	REGIDORA
LUIS	LOPEZ	HERRERA	REGIDOR
JOSE R.	THOMAS	SOLIS	REGIDOR
RAUL	SANCHEZ	JIMENEZ	REGIDOR
	SUPLENTES		
ELIZABETH	RIVERA	GARRANZA	SUPLENTE
ANABELLE	RODRIGUEZ	CAMPOS	SUPLENTE
ISABEL	OBANDO	OBANDO	SUPLENTE
ALIX	FLORES	PORTER	SUPLENTE
CRISTINA	AGUILAR	SALAS	SUPLENTE
	SINDICOS	PROPIETARIOS	
MIRIAM	HURTADO	RODRIGUEZ	SIND.DIST.II
ZORAIDA	ABARCA	ABARCA	SIND.DIST. III
ROMULO	MEJIAS	FLORES	SIND.DIST. IV
JOSE	GAMBOA	SALAS	SIND.DIST.VI
	SINDICOS	SUPLENTES	
SANDRA	BARRANTES	SEQUEIRA	SIND.SUP.DIST.I
VICTOR	MORA	GARCIA	SIND.SUPL.DIST.III
EDGAR	CAMBRONERO	HERRERA	ALCALDE
DINORAH	CUBILLO	ORTIZ	SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR REGIDOR UMAÑA ELLIS SE RETIRO DE LA SESION

ORDEN DEL DIA

**ARTICULO I CORRESPONDENCIA
ARTICULO II INFORMES DEL SEÑOR ALCALDE**

**ARTÍCULO I ACUERDO: 1171
CORRESPONDENCIA**

1-Oficio sin número que remite el Señor Juan Carlos Binns Brenes denunciado unas anomalías que dice ser a vista y paciencia del señor Alcalde.

1- Desde hace tiempo el señor Justin quien es hijo del Vice Alcalde Rogelio Wilson viene construyendo varias cabinas detrás de la caballeriza de Perica y evaden los impuestos.

2- El regidor Raúl Sánchez construyo una vivienda sin el permiso respectivo.

3- El regidor Roberto Thomas también construyó sin permiso alguno.

También el ingeniero Jorge Johanning ha incurrido en algunas anomalías que pronto la sacare a la luz.

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE TRASLADA EL OFICIO A AUDITORÍA INTERNA PARA QUE REALICE UN INFORME SOBRE LAS RESPECTIVAS DENUNCIAS.

2- Oficio sin número que remite la señora Cecilia Chavarría Céspedes interponiendo una denuncia por deforestación contra el señor Carlos Umaña Ellis.

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA ENVIAR COPIA DEL OFICIO QUE REMITE LA SEÑORA CECILIA CHAVARRÍA CÉSPEDES INTERPONIENDO UNA DENUNCIA DE DEFORESTACIÓN EN CONTRA DE CARLOS UMAÑA ELLIS AL MINAET Y ASÍ MISMO AL SEÑOR ALCALDE EDGAR CAMBRONERO HERRERA. PARA QUE NOS DEN UN INFORME DE DICHA DENUNCIA.

4-Oficio sin número que remite Lic. Eduardo Sáenz Solano que textualmente dice:

Siquirres, 05 de Marzo del 2010.

LICDA

YORLENY WRIGHT

CONTADORA MUNICIPAL

S.O.

El suscrito **LIC. EDUARDO SÁENZ SOLANO**, en calidad de Presidente Municipal del Concejo Municipal de Siquirres, de calidades y vecindarios conocidos, con el debido Respeto **MANIFIESTO:**

PRIMERO:

Que habiendo sido girado instrucciones del señor Alcalde Municipal Edgar Cambronero Herrera en el sentido que se me cancelara los viáticos correspondientes (alimentación, hospedaje y transporte pago de Taxi), de las giras del suscrito en Representación de la Municipalidad de Siquirres, como Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (U.N.G.L.), y como Representante de la Municipalidad de Siquirres como Directivo y Presidente del Concejo Nacional de Capacitación Municipal (CONACAM), los días 14 y 15 de enero del 2010, á la Ciudad de San José, así mismo de los días del 19 al 22 de Enero del 2010, a la Ciudad de Santa Cruz Guanacaste, que hasta la fecha no se me ha cancelado. por lo que solicito nuevamente dicha liquidación, dicho acto desobedece una orden del su^Perior Jerarca.

SEGUNDO:

Hacer de su conocimiento también que **el** Concejo Municipal como máximo órgano Colegiado, mediante acuerdo definitivamente aprobado con dispensa de trámite de Comisión acordó el pago de los viáticos (alimentación, hospedaje y transporte de taxi), del Presupuesto de dicho Concejo.

Que el Concejo Municipal como lo establece el Código Municipal como órgano Colegiado y Soberano, tiene la facultad de aprobar o improbar todo lo relacionado con el Presupuesto del Concejo y no veo el apego a la normativa citada en su oportunidad del pago acordado.

TERCERO:

En cuanto a la Representación que ostento tanto en la Municipalidad como Presidente Municipal, así como Representante ante la U.N.G1 Y C.O.N.A.C.A.M, es una Representación que le compete al Concejo autorizar que se me comisione así como el pago de viáticos incurridos.

CUARTO:

Con el debido respeto pregunto ¿Cómo se autorizó el pago de taxi a los funcionarios Municipales . en la Re^presentación Municip^pal del Plan, Regulador a la Ciudad de Heredia?,

¿QUÉ CRITERIO LEGAL SE AMPARO PARA CUBRIR EL PAGO DE TAXI? LA RESPUESTA LA TIENE CON TODO RESPETO USTED SEÑORA CONTADORA.

PETITORIA;

1.- Solicito que los viáticos autorizados por el señor Alcalde Municipal se me cancelen en el tiempo de Ley.

2.- Que los otros viáticos atrasados también me sean cancelados lo que corresponde.



**LIC. EDUARDO SÁENZ SOLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

SOMETIDO A VOTACIÓN SE ACUERDA QUE LOS VIÁTICOS AUTORIZADOS POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL AL SEÑOR EDUARDO SÁENZ SOLANO, SE LE CANCELEN EN TIEMPO DE LEY.

VOTAN A FAVOR: SÁNCHEZ JIMÉNEZ, THOMAS SOLÍS, OTOYA VARGAS, LÓPEZ HERRERA.

VOTAN EN CONTRA: UMAÑA ELLIS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR PRESIDENTE SE ABSTIENE DE VOTAR POR SER UN ASUNTO PERSONAL.

SOMETIDO A VOTACIÓN EL CONCEJO ACORDÓ LO SIGUIENTE: QUE LOS VIÁTICOS ATRASADOS AL SEÑOR PRESIDENTE EDUARDO SÁENZ SOLANO LE SEAN CANCELADOS CON LO QUE CORRESPONDE (TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE).

VOTAN A FAVOR: SÁNCHEZ JIMÉNEZ, THOMAS SOLÍS, OTOYA VARGAS, LÓPEZ HERRERA.

VOTAN EN CONTRA: UMAÑA ELLIS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR PRESIDENTE SE ABSTIENE DE VOTAR POR SER UN ASUNTO PERSONAL.

5-Lista del Proyecto los diamantes de la Alegría que presenta la señora Regidora Suplente Blanca Jiménez Gómez para que el Concejo le dé un visto bueno a la lista así como un voto de apoyo.

**Lista del Proyecto
Los Diamantes de La Alegría**

Nombre	N° Cédula
Anayansi Gamboa Jiménez	3-0374-0728
Zenia Guevara García	6-0063-0506
Marta E. Gamboa Serrano	7-0113-0885
Lidieth Solano Vega	3-0234-0334
Natalie Arias Otoyá	7-0163-0422
Bismar Baltodano Venegas	7-0126-0356
Karen M. Vargas Gamboa	3-0350-0905
Juan Gamboa Jiménez	3-0452-0299
Gabriela Brenes Cedeño	3-0542-0043
Sibiany Coto González	3-0377-0467
Julieta Salas Castillo	1-0648-0866
Mariel V. Rodríguez Ortega	1-1362-0638
María L. Angulo Solano	7-0186-0050
Mery Rodríguez Guevara	7-0128-0565

Alejandra Ramírez Salas	1-1213-0712
Karla V. Araya Mendoza	7-0141-0308
Yorleny Bonilla Fernández	3-0401-0963
Andrea Zúñiga Espinoza	2-0662-0360
María Torres Ávalos	7-0132-0615

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA DAR EL VISTO BUENO A LA LISTA DEL PROYECTO LOS DIAMANTES DE LA ALEGRÍA QUE PRESENTA LA REGIDORA SUPLENTE BLANCA JIMÉNEZ GÓMEZ PARA QUE SE RESPETE DICHA LISTA PARA ESTE PROYECTO.

Regidor Umaña Ellis: Uno como regidor puede meterse en una lista como esta.

Regidora Suplente Jiménez Gómez: Puedo decir que este proyecto estaba olvidado, mi persona lo retoma y ahora se hacen cualquier tipo de comentarios sin ningún fundamento alguno.

6- Oficio sin número que remite la señora María Gerardina Guerrero Vargas solicitando que en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el Folio real numero 99994-004 se le realice una inspección de la Junta Vial para que se declare Calle Publica dicha propiedad.

SOMETIDO A VOTACIÓN SE ACUERDA LO SIGUIENTE: TRASLADAR EL OFICIO PRESENTADO POR LA SEÑORA MARÍA GERARDINA GUERRERO VARGAS AL SEÑOR ALCALDE YA QUE ES COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

7- Oficio numero DCMS-42-2010 que remite la Licda. Yorleny Wright Reynolds informando al Concejo Municipal que en atención del oficio AMS-183-2010 expresando que hasta la fecha no se ha conocido el Presupuesto Extraordinario 2010 manifiesto lo siguiente:

- Esta oficina es consciente de las necesidades presupuestarias que afronta y debe enfrentar la institución.
- Llamo la atención al hecho de que para la elaboración del presupuesto se depende estrictamente de los insumos que aportan varios departamentos y no es exclusivo de esta oficina.

- Para evitar mayores contratiempos se ha cerrado la recepción de solicitudes o inclusiones al presupuesto con el fin de que la otra semana sea revisado por su persona y presentado a la comisión de hacendarios.

Presidente Sáenz Solano: Como que está cerrado ya la recepción, pero con orden de quien ella cierra la recepción.

Edgar Cambronero Herrera: Ya estaba cerrado desde hace tiempo, ya mi persona había hablado con ella para que cerrara la recepción, y también voy a revisar bien que está metiendo porque no va a meter algo que yo no he autorizado en el presupuesto Extraordinario.

SE TOMA NOTA.

8- Oficio numero DEC-015-03-2010 que remite Jhonny Rodríguez Rodríguez Director Ejecutivo de la Liga de Municipalidades de Cantones Productores de Banano interponiendo recurso de apelación para que sea remitido ante el Tribunal Contencioso Administrativo: Asunto Recurso de Apelación, según ordinal 157 del Código Municipal, contra la Resolución de fondo que emite el Concejo Municipal de Siquirres, en la que resuelve el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por Yetty María Quesada Murillo, acuerdo Municipal N° 1149, adoptado en la sesión extraordinaria 119 del 17 de Febrero de 2010. Ante el cual sus petitorias son las siguientes:

PETITORIA

Por ser evidente en la especie, que el procedimiento utilizado por el Concejo Municipal de Siquirres, para resolver el recurso extraordinario de revisión presentado contra el acuerdo municipal n2 1125 del 25 de enero de 2010, y que reparo la aprobación de dicho recurso mediante el dictado del acuerdo 1149, en sesión extraordinaria 119, del 17 de enero de 2010, ha sido incorrecto y por ende acarrea la nulidad de todo lo actuado, por cuánto en primer lugar y conforme se ha sostenido ampliamente en este escrito, el acuerdo recurrido constituía un acto de mera ratificación de uno previo, además ya había agotado todos sus efectos, con lo cual no se cumple con los supuestos de admisibilidad señalados en el ordinal 157 del Código Municipal. Asimismo, el Concejo Municipal de Siquirres, omite la presentación del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, pese a que en la sesión ordinaria de fecha 15 de febrero de 2010, en donde se conoció la presentación de aquel recurso, se decidió precisamente la remisión a aquella Comisión Permanente del Concejo; sumado a esto nunca se dio audiencia a la Federación CAPROBA, la cual según los antecedentes citados en el apartados anteriores estaba debidamente constituida como parte interesada en el proceso de emisión de bonos municipales a favor de la Municipalidad de Siquirres, situación de la cual tenía pleno conocimiento el Concejo Municipal de Siquirres, dados que fueron precisamente ellos quienes delegaron y autorizaron la participación de la Federación CAPROBA, de la cual esa Municipalidad es afiliada. En relación, dichos desaciertos culminan con la adopción del acuerdo 1149, de sesión extraordinaria 119, del 17 de febrero de 2010, en el cual se acoge el recurso extraordinario de revisión, mediante la redacción de acuerdo que carece de motivación y fundamentación, así como del análisis de la existencia de los supuestos de admisibilidad para la interposición de ese tipo de

recurso, los cuales se contemplan en el ordinal 157 del Código Municipal, aspecto que constituye ese acto en absolutamente nulo e ineficaz, por cuánto al ser aquel un recurso de tipo excepcional, debe

comprobarse de previo la reunión de los supuestos que permite su admisión, en ausencia de la interposición oportuna de los recursos ordinarios regulados por la Ley 7794. Finalmente, la redacción del acuerdo adoptado en fecha 17 de febrero de 2010, no guarda correspondencia, ni hace mención expresa a los argumentos escritos, con base en los cuales la señora Yeti Quesada Murillo, pretendió sustentar su recursos, situación que por demás resulta injustificable; todo esto nos lleva a formular las siguientes pretensiones en específico:

1-Que se anule la resolución venida en alzada.

2-Que se devuelva el expediente al a quo para que resuelva conforme a derecho y al mérito de las Pruebas que me he permitido adjuntar.

Alcalde Edgar Cambronero Herrera: Lo actuado por el Concejo estuvo a tiempo y a derecho y no es posible que un documento como este llegue, es improcedente, tengo una resolución de la contraloría al respecto y voy a pedir que se inserte en el Acta para que ustedes se den cuenta.

Presidente Sáenz Solano: Voy a someter a votación para que se tome el recurso y se mande ante el Tribunal Contencioso administrativo.

Regidor López Herrera: Hay un pronunciamiento ya de la Contraloría mi voto seria en contra con el recurso de apelación.

Regidor Thomas Solís: Este Concejo no es un tribunal estoy de acuerdo en que se envié al Contencioso administrativo.

Presidente Sáenz Solano: Tomemos el recurso aunque haya un pronunciamiento de la Contraloría podemos enviarlo al Contencioso administrativo.

SOMETIDO A VOTACIÓN SE ACOGE EL RECURSO DE REVISIÓN EN EL SENTIDO QUE SEA REMITIDO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE RESUELVA.

VOTAN A FAVOR: THOMAS SOLÍS, SÁENZ SOLANO, OTOYA VARGAS, SÁNCHEZ JIMÉNEZ, UMAÑA ELLIS.

**VOTA EN CONTRA: LÓPEZ HERRERA.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL REGIDOR LÓPEZ HERRERA RAZONO SU VOTO.**

9- Oficio numero DFOE-SM-IF-14-2009 que remite la Contraloría general de la república de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Informe sobre la aplicación de la Ley de Festejos Populares N° 4286, por parte de los Gobiernos locales, con el fin de que se presente al Concejo y se emitan los acuerdos que orienten al cumplimiento de las disposiciones.

INFORME No. DFOE-SM-IF-14-2009

30 de setiembre, 2009

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FESTEJOS

POPULARES No. 4286, POR PARTE DE LOS

GOBIERNOS LOCALES

2009

CONTENIDO

	No. de página
RESUMEN EJECUTIVO	
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Origen del estudio	1
1.2 Objetivo del estudio	2
1.3 Naturaleza y alcance del estudio	2
1.4 Generalidades acerca de la Ley No. 4286	2
1.5 Metodología aplicada	4
2. RESULTADOS DEL ESTUDIO	4
2.1 Debilidades en el nombramiento y gestión de las comisiones de festejos populares	4
2.1.1 El nombramiento de las comisiones de festejos podría rozar con la autonomía municipal	4
2.1.2 Realización de actividades festivas con denominaciones distintas de festejos populares con el fin de evadir el cumplimiento de la Ley No. 4286	5
2.1.3 Los miembros de las comisiones de festejos populares carecen de idoneidad para cumplir sus obligaciones como funcionarios públicos	7
2.1.4 El nombramiento de particulares en las comisiones de festejos dificulta la determinación de responsabilidades ante el manejo de fondos públicos al margen del ordenamiento jurídico	10
2.2 Inconsistencias relacionadas con la liquidación de ingresos y egresos de los festejos populares	12
2.2.1 Incumplimiento de los plazos para presentar la liquidación de ingresos y egresos de los festejos populares	12
2.2.2 Las deficiencias en los informes de liquidación de cuentas imposibilitan su aprobación y por ende, el uso de los recursos en obras de bien comunal	14

2.2.3	Existencia de sumas por concepto de utilidades generadas en festejos populares que no ingresaron a las arcas municipales	15
3.	CONCLUSIONES	16
4	DISPOSICIONES	17
4.1	A los Concejos Municipales	18
4.2	A los Alcaldes e Intendentes Municipales	18
5.	RECOMENDACIÓN A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	18

INFORME No. DFOE-SM-IF-14-2009

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se refiere al análisis sobre la aplicación de la Ley relativa al nombramiento de las comisiones de festejos populares por parte de las corporaciones municipales, No. 4286 del 10 de diciembre de 1968 y sus reformas, con el propósito de promover las reformas necesarias para mejorar la gestión de esos festejos, los cuales son un mecanismo de integración cultural y social que permiten generar utilidades para financiar obras y proyectos de interés cantonal. Dicho análisis se realizó para el período comprendido entre los años 2005 y 2007, el cual se amplió cuando se estimó necesario.

El estudio permitió determinar la falta de idoneidad de los miembros de esas comisiones para cumplir sus obligaciones como funcionarios públicos; la existencia de un posible roce con la autonomía municipal en el nombramiento de tales comisiones, la realización de actividades festivas con denominaciones distintas de festejos populares con el fin de evadir el cumplimiento de la Ley No. 4286, el nombramiento de particulares en esas comisiones dificulta la determinación de responsabilidades ante el eventual manejo de fondos públicos al margen del ordenamiento jurídico. Asimismo, existen inconsistencias en la liquidación de ingresos y egresos, pues se incumplen los plazos para presentarlas; los informes de liquidación poseen deficiencias e irregularidades que imposibilitan su aprobación por parte de los órganos competentes y por ende, el uso de las utilidades en obras de bien comunal; así como la existencia de sumas por concepto de utilidades generadas en festejos populares que no ingresaron a las arcas municipales, o que están en cuentas de superávit sin ejecutar.

En conclusión, ese conjunto de deficiencias, aunado a las reformas introducidas a la Ley No. 4286, ponen de manifiesto que el procedimiento para liquidar cuentas se ha hecho más complejo y

lento, a pesar de que la última reforma a dicha ley promovió que la municipalidad asumiera la responsabilidad de sus actuaciones al trasladarle a su unidad de auditoría o contaduría una labor propia de ésta, y de que fuera el mismo órgano de nombramiento de la comisión, sea el Concejo Municipal, el que se arrogue su responsabilidad también en la aprobación de la liquidación, lo que permite inferir que el objetivo inicial del legislador ha perdido vigencia, pues en la práctica no está logrando su cometido y demanda una revisión legislativa que permita su modificación o eventual derogatoria.

En consecuencia, se dispuso a los Concejos municipales emitir las regulaciones necesarias para que las comisiones de festejos populares planifiquen, organicen y administren la realización de esos festejos, de conformidad con el enfoque de las “Normas de Control Interno para el Sector Público”, y a los Alcaldes, cuando corresponda, un plan de acciones para el uso de las utilidades acumuladas de los festejos. Asimismo, se recomendó a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, derogar la Ley No. 4286 de modo que las municipalidades, con su propia estructura y recursos, asuman la planificación, organización y control de los festejos populares, como una actividad más dentro de su amplia gama de competencias establecidas en el Código Municipal.

INFORME NO. DFOE-SM-IF-14-2008

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE

FESTEJOS POPULARES No. 4286, POR PARTE

DE LOS GOBIERNOS LOCALE

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del estudio

En la Contraloría General de la República se ha recibido, en diferentes oportunidades, el planteamiento de conflictos y denuncias que se relacionan con las liquidaciones de los festejos populares a cargo de las comisiones que para esos efectos se nombran, particularmente en la Municipalidad de San José, debido principalmente a que esas comisiones no cumplen con el marco normativo vigente en la realización de los festejos y en la presentación de las liquidaciones en forma oportuna y con el sustento documental suficiente, lo que por años ha conllevado que esas liquidaciones no sean aprobadas y no se distribuyan y utilicen los recursos generados conforme lo establece la Ley No. 4286 del año 1968. Esas actuaciones también dificultan la medición de la eficiencia y rentabilidad de tales eventos.

Entre las deficiencias más importantes que se han presentado, destacan incumplimientos en los plazos para presentar los informes de liquidación de cuentas por parte de las comisiones de festejos populares, informes sin documentación de respaldo y con inconsistencias en su presentación, liquidaciones con ingresos no reportados, utilidades no depositadas en las arcas municipales y otras similares.

Muchas de las deficiencias señaladas tienen su origen en la normativa que regula esta materia contenida en dicha Ley No. 4286, que a pesar de haber sufrido varias reformas, no ha generado los resultados esperados por las razones que se exponen en este documento y porque ya no responde a la realidad socioeconómica de un país que cuenta con nuevas leyes y normas técnicas para el control y la fiscalización de la Hacienda Pública.

Esa Ley creó una serie de procedimientos para efectuar los festejos populares fuera de la estructura normal de las municipalidades, que no han funcionado y han creado una serie de conflictos que incluso han llevado a que la propia Municipalidad de San José nombre la comisión de festejos con sus funcionarios de planta y bajo su propia estructura de control.

Por tales razones se incorporó en el Plan Operativo Anual de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa la realización del presente estudio a fin de valorar si la aplicación de la Ley No. 4286 también ocasiona problemas en otros gobiernos locales.

1.2. Objetivo del estudio

Promover la eficiencia y eficacia de la gestión de los festejos populares por parte de los gobiernos locales como un mecanismo de integración cultural y social y de generar utilidades para financiar obras y proyectos de interés cantonal.

1.3. Naturaleza y alcance del estudio

El estudio comprende un análisis de la aplicación y vigencia de las disposiciones de la denominada "*Ley de Nombramiento de las Comisiones de Festejos Populares*", No. 4286 del 17 de diciembre de 1968 y sus reformas, con el fin de mejorar la gestión, control y liquidación de los festejos populares que organizan las municipalidades, mediante la propuesta de los cambios normativos pertinentes que promuevan el desarrollo de esos eventos con transparencia y una efectiva rendición de cuentas, todo en beneficio del desarrollo local.

La revisión abarcó el período comprendido entre el 1° de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2007, ampliándose a otros períodos cuando se consideró necesario, y se efectuó de conformidad con el "*Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*", promulgado mediante la Resolución del Despacho de la Contralora General, No. R-CO-94-2006, publicada en La Gaceta No. 236 del 8 de diciembre de 2006 y otra normativa aplicable en el ejercicio de la fiscalización.

1.4. Generalidades acerca de la Ley No. 4286

La Ley No. 4286 del 17 de diciembre de 1968, surgió ante la necesidad de contar con un marco legal para regular la realización de los denominados festejos populares, pues los reglamentos que existían de previo a promulgar dicha ley, se consideraban incompletos. De esta manera, la intención del legislador fue reglamentar la realización de los festejos populares, ante la anarquía existente en el desarrollo de tales actividades, sobretudo en el Cantón de San José, por la falta de control de los ingresos y los gastos, razón por la cual los fondos se manejaban con una liberalidad más que tolerable, desde unos 20 años atrás. Se consideró que los festejos populares en última instancia eran el pretexto para realizar una serie de "actos de largueza" que no debía ser tolerada por las leyes de Administración Financiera¹. La idea era terminar con los abusos que se habían venido cometiendo con las comisiones que nombraban las municipalidades, pues se generaban fuertes sumas por concepto de utilidades, pero se desconocía acerca de su destino.

¹ Acta de la sesión ordinaria No. 75 del 25 de octubre de 1968, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en la que el diputado Luis Molina Quesada, proponente del proyecto de ley, se refirió a éste.

De manera que se dictó la Ley No. 4286 para regular el nombramiento, control y liquidación de las cuentas de las comisiones de festejos populares o fiestas cívicas, integradas por un número no mayor a cinco miembros, quienes debían rendir dicha liquidación a la Contraloría General de la República a más tardar sesenta días después de terminados los festejos. Asimismo, esta ley dispuso que las utilidades obtenidas tenían como destino la inversión en obras de bien comunal.

Posteriormente, el artículo 1º de dicha ley fue modificado mediante el artículo 9, punto 119, de la Ley de Presupuesto No. 6700 del 23 de diciembre de 1981, que incluyó la función de las auditorías o contadurías municipales, según sea el caso, de revisar y aprobar la liquidación de cuentas y rendirla a la Contraloría General, en el mismo plazo antes indicado.

Por último, la denominada “Ley de Reformas del marco legal que asigna competencias a la Contraloría General de la República en el Régimen Municipal”, No. 8494, publicada en La Gaceta 80 del 26 de abril de 2006, reformó los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 13 y, adicionó un transitorio a la Ley No. 4286. Entre esas reformas, se estableció, una prohibición para los alcaldes, regidores y síndicos de integrar esas comisiones. La obligación de la comisión de elaborar la liquidación de cuentas y de presentarla a la auditoría interna municipal o a la contaduría municipal (en caso de que no exista auditoría), a más tardar treinta días después de terminados los festejos, las cuales en un plazo de sesenta días, como máximo, deben revisar dicha liquidación y trasladarla al Concejo, órgano que cuenta con un lapso de quince días para su aprobación.

Específicamente, el numeral 11 de dicho cuerpo legal se reformó en el sentido de que *“De las utilidades que generen los festejos populares del Cantón Central de San José, un cincuenta por ciento (50%) corresponderá al Hospicio de Huérfanos de San José, que tendrá derecho a nombrar uno de los miembros de la comisión que para tales efectos se integre. / La Municipalidad de San José deberá presupuestar primero y girar después las sumas correspondientes al Hospicio de Huérfanos, a más tardar setenta y cinco días después de que el Concejo haya aprobado la liquidación”*.

La Ley No. 4286 de cita, estuvo reglamentada en su oportunidad por la siguiente normativa:

- Decreto Ejecutivo No. 51, Reglamento de contrataciones y liquidaciones de activos de las comisiones de festejos populares, publicado en La Gaceta No. 270 del 27 de noviembre de 1969, que estableció que las liquidaciones de cuentas debían ser aprobadas por la Contraloría General de la República para los efectos del artículo 1 de la Ley No. 4286. Este Decreto fue derogado por Ley No. 5901 del 20 de abril de 1976.
- Instructivo denominado Normas de Control Interno para las Comisiones de Festejos Populares, de marzo de 1980, emitido por la Contraloría General de la República.
- Decreto No. 6666-G, regulación del artículo 13 de la Ley No. 4286, publicado en La Gaceta No. 9 del 14 de enero de 1977, referente al permiso que se debe solicitar a la Dirección General de Educación Física y Deportes o al Comité Cantonal de Deportes de la localidad para realizar los festejos populares (fiestas cívicas) en plazas de deportes.

- Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares, dictado por la Contraloría General de la República y publicado en La Gaceta No. 202 del 25 de octubre de 1990, que derogó el instructivo de marzo de 1980.
- Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares, publicado en La Gaceta No. 157 del 16 de agosto de 2006, emitido por la Contraloría General de la República, el cual derogó el anterior manual, el que a su vez fue derogado mediante la resolución No. R-CO-9-2009 de esta misma Contraloría General, publicada en La Gaceta No. 26 del 6 de febrero de 2009, que establece en el transitorio III, la obligación de las municipalidades de regular dicha Ley dentro de los tres meses siguientes a su publicación.

1.5. Metodología aplicada

Para el desarrollo del presente estudio, se realizó fundamentalmente un estudio jurídico de los alcances de la Ley No. 4286, el cual comprendió los antecedentes existentes en la Asamblea Legislativa, para establecer el marco normativo en el cual se han realizado y se realizan los festejos populares, y conocer los motivos que impulsaron al legislador a dictar esa normativa.

También, se contempló el análisis del ejercicio económico del año 2007 de las 81 municipalidades, para determinar la existencia de utilidades de los festejos populares y su ejecución.

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO

En los siguientes acápite se exponen diversas situaciones relacionadas con la realización de los denominados festejos populares a cargo de las municipalidades, en el marco de la Ley No. 4268 y sus reformas, que ponen de manifiesto la necesidad de realizar una revisión de dicha normativa legal, ante las reiteradas debilidades determinadas en la gestión de las comisiones nombradas para tales fines.

2.1. Debilidades en el nombramiento y gestión de las comisiones de festejos populares

2.1.1. El nombramiento de las comisiones de festejos podría rozar con la autonomía municipal

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en el Código Municipal, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón están a cargo del gobierno municipal, el cual está al servicio de los vecinos residentes, para la promoción y administración de sus propios intereses. Además, esos instrumentos jurídicos no se han limitado sólo a atribuir a las municipalidades la capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, expresada por la libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales, en función del carácter electoral y representativo de su gobierno y de su capacidad de fijarse las políticas de acción y de inversión en forma independiente del Poder Ejecutivo.

En otras palabras, las municipalidades gozan de autonomía, es decir, poseen la capacidad de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad todo lo referente a la organización de su localidad, lo que implica libertad para la elección de sus autoridades, de gestión en las materias de su competencia y de la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Dicha autonomía -política, normativa, tributaria y administrativa- da origen al autogobierno, que conlleva además la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, de regular internamente la organización de la corporación y de los servicios que presta, crear, modificar, extinguir o exonerar los tributos municipales, sujetos a aprobación legal, y adoptar las decisiones fundamentales de la municipalidad. En consecuencia, no caben regulaciones del Poder Ejecutivo ni de los otros entes públicos, salvo que la ley expresamente disponga lo contrario.

De esta forma, las municipalidades tienen la posibilidad de administrar los asuntos a su cargo y dictar los actos administrativos respecto de la prestación de los servicios públicos, con base en la ley y en sus propios reglamentos, es decir, con respeto al principio de legalidad.

En este orden de ideas, dado que los festejos populares constituyen una actividad más dentro de los intereses locales de un municipio, la obligatoriedad de que éstos sean organizados, por imposición del Poder Legislativo, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley No. 4286 y sus reformas, por una comisión nombrada por el Concejo Municipal, tiene que tener un fundamento actual y necesario, de lo contrario, podría conllevar a una violación de la autonomía municipal, que como se indicó está consagrada en la Constitución Política, máxime que tales festejos constituyen una actividad que debe responder a los intereses locales, y por ende, deben estar sometidos a la aplicación del sistema de control interno institucional, en virtud del principio de legalidad.

Dicho fundamento resulta la base para la emisión de las “*Normas de Control Interno para el Sector Público*” (N-2-2009-CO-DFOE), aprobadas mediante resolución No. R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicadas en La Gaceta No. 26 del 6 de febrero de ese mismo año y en cuyo Transitorio III se indica que “*Las corporaciones municipales, considerando cada una de las disposiciones contenidas en esta normativa y puesto que los festejos populares constituyen una actividad más respecto de los sistemas de control interno institucionales, deberán adoptar, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de estas normas, las regulaciones necesarias de acuerdo con el enfoque de la presente normativa para que las comisiones de festejos populares planifiquen, organicen y administren la realización de los festejos populares de conformidad con el ordenamiento y para los fines procedentes, y para que se garantice que los recursos recaudados se trasladen en forma oportuna a su destinatario último.*” (El subrayado no corresponde al original)

Lo anterior, conlleva para los jefes y los titulares subordinados el deber, entre otros, de velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo, tal como lo indica el artículo 12 inciso a) de la Ley General de Control Interno, No. 8292, así como, los deberes establecidos en el artículo 15 de esa misma Ley, para documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional, y la prevención de todo aspecto que permita desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones; así como documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas

como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución; la protección y conservación de todos los activos institucionales; el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución; la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

2.1.2 Realización de actividades festivas con denominaciones distintas de festejos populares con el fin de evadir el cumplimiento de la Ley No. 4286

El legislador -en la discusión del proyecto de la Ley No. 4286- incorporó el nombramiento de una comisión para la realización de los festejos populares, circunscrito también a las fiestas cívicas, que se encargara de rendir cuentas sobre los resultados de los festejos, pues la práctica -previa a la emisión de la Ley No. 4286- consistía en que la municipalidad trasladaba los comprobantes a la Contraloría General siete u ocho meses después de terminados los festejos, por lo que era ilusoria la fiscalización, incluso porque en otras oportunidades ni siquiera se presentaron las cuentas respectivas al órgano contralor².

También agregó el legislador, la conveniencia de circunscribir el proyecto de ley a reglamentar la acción o la actividad de las comisiones que nombran las municipalidades para las fiestas cívicas, y aclaró que la modalidad denominada "turno" difiere de éstos porque lo organiza el patronato de la escuela o el cura párroco, tiene una finalidad específica y se desarrolla a partir de la buena voluntad de la gente, lo que hacía inconveniente su reglamentación, pues éstos se entrarían y complicarían, al igual que las llamadas "tómbolas" cuya finalidad es también distinta. Además, en lo relativo al concepto de festejos populares, el legislador -en la discusión del proyecto de la Ley No. 4286- cuestionó si se trataba de fiestas cívicas o de toda clase de actividades en que se manejaran fondos de la comunidad e indicó que era función de la municipalidad nombrar, con participación de los distintos sectores, las comisiones para organizar y administrar los festejos que se celebran en las distintas localidades del país, con excepción de aquellas de carácter religioso.

Es así como, dados estos antecedentes, en el artículo 1° de la Ley No. 4286, se encargó a los concejos municipales el nombramiento de las comisiones de los festejos populares, integradas por un máximo de cinco miembros. En la redacción original del artículo 1° de la Ley No. 4286, se hacía referencia a las fiestas cívicas como sinónimo de festejos populares, sin embargo, en el año 1981 mediante la reforma a ese numeral incluida en la Ley de Presupuestos Ordinario y Extraordinario de la República para 1982, No. 6700, se eliminó el término de fiestas cívicas, indicando que *"Corresponde a las corporaciones municipales nombrar las comisiones para la*

² Exposición de motivos del proyecto de ley denominado "Comisiones de Festejos Populares", expediente No. 3238 del 14 de noviembre de 1967, de la Asamblea Legislativa.

realización de los festejos populares (...)”, pero, el término de festejos populares, no quedó explicado en dicho cuerpo legal.

En otros términos, la Ley No. 4286 de referencia y sus reformas, es omisa respecto de lo que debe entenderse como festejos populares, por lo que prácticamente desde su emisión ha existido un vacío que ha generado confusión en torno a la nomenclatura del tipo de eventos de carácter festivo que se realizan en las comunidades con el consentimiento de las municipalidades y por otro lado, ha favorecido la realización de actividades con otros nombres como fiestas populares, fiestas patronales, fiestas cívicas y otras similares empleados en ocasiones con el fin de disfrazar el nombre de festejos populares y con ello, obviar el nombramiento de la comisión de festejos y de no cumplir con los demás extremos de dicho cuerpo legal, aunado a que en otros casos, a contrapelo de lo estipulado en dicha ley, los ayuntamientos han otorgado permisos para que personas físicas o jurídicas lleven a cabo ese tipo de actividades festivas en sus comunidades.

De manera que en esos casos, no se exige la liquidación de cuentas, por lo que las auditorías internas municipales quedan al margen del control que podrían ejercer, con el fin de garantizar el correcto desempeño de las comisiones y determinar la razonabilidad de los ingresos y egresos y el uso adecuado de las utilidades, además carecen de elementos para imputar responsabilidades por eventuales manejos indebidos o al margen del ordenamiento jurídico en la ejecución de ese tipo de eventos.

En cuanto a este tema, es menester señalar que las razones por las que las municipalidades no utilizan la denominación de festejos populares, según información aportada por unidades de auditoría interna consultadas sobre este tema como parte de la encuesta realizada por este órgano contralor, están referidas a que cuando se trata de festejos de cierta envergadura es completamente aplicable la ley de referencia, pero cuando tales festejos populares son de escasa magnitud, en los cuales los recursos que se generan no son millonarios, el costo/beneficio no justifica tanto trámite como el que conlleva la normativa que regula los festejos populares, por lo que prefieren emplear otros nombres para calificar esos eventos festivos. También señalan atrasos significativos en la rendición de cuentas por parte de las comisiones, falta de interés en la conformación de las comisiones, subejecución y permanencia en el superávit municipal de los recursos generados por las utilidades de los festejos populares, exceso de trámites para disponer de las utilidades y la pretensión de agilizar su uso al dejarlos al margen del control contable municipal.

Del estudio practicado a una muestra de 27 municipalidades, en cuanto a la realización de festejos populares durante el período comprendido entre los años 2001 al 2007, se tiene que 9 ayuntamientos (33.3%) realizaron en forma continua festejos populares, 5 ocasionalmente (18.5%) y 13 no realizaron festejos (48.2%). En general, las municipalidades que realizan festejos populares de manera permanente u ocasional establecen como una debilidad de la Ley No. 4286, la falta de una definición clara de lo que podría calificar como festejos populares. Lo que provoca que muchos Concejos disfracen alguna festividad de este tipo, al darle una nomenclatura diferente, con el propósito de obviar su aplicación. Por ejemplo, en el período indicado, en los 27 cantones, 18 entidades ajenas a la municipalidad (66.6%,) efectuaron fiestas populares, cívicas, patronales u otras con denominaciones distintas de festejos populares.

2.1.3. Los miembros de las comisiones de festejos populares carecen de idoneidad para cumplir sus obligaciones como funcionarios públicos

Las comisiones de festejos populares se organizan por un período de corta duración, equivalente a un plazo máximo de tres meses, siendo que los miembros de éstas por ese tiempo poseen la investidura de funcionarios públicos, como lo estableció la Procuraduría General de la República en su dictamen No. 304-2000, al señalar que “ (...) *en el caso de las comisiones especiales creadas por las municipalidades para la realización de festejos populares, en principio, sólo cabría considerar como funcionarios públicos a los miembros de las comisiones*”. Dicha condición se ve reafirmada por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No. 4286 que les confiere a los miembros de las comisiones de festejos populares el derecho a recibir dietas.

Además, el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: “(...) *1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. / 2. A este efecto considérense equivalentes los términos «funcionario público», «servidor público», «empleado público», «encargado de servicio público» y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario. (...)*”.

Asimismo, el acto de nombramiento del funcionario público es un acto administrativo en todos sus extremos, sujeto a los principios y elementos que lo componen, dirigido a suplir o proveer a la sociedad de los servicios que requiera para su desarrollo, lo que lo distingue de una mera contratación en el plano privado. Por ende, la función administrativa que realizan las comisiones de festejos populares la ejecutan funcionarios públicos, cuya actividad está regida por el Derecho Administrativo³, que comprende reglas y principios totalmente diferenciados del Derecho Privado.

En consecuencia, los miembros de las comisiones de festejos populares, en el ejercicio de sus funciones públicas, se encuentran sujetos al régimen de Derecho Público y a los principios que lo rigen, por ende, sólo pueden actuar de conformidad con el principio de legalidad que exige la existencia de una norma legal que posibilite la eficacia del acto administrativo, el cual debe estar motivado y razonado, y cuyo fin tiene que estar apegado al ordenamiento que le da sustento, con el objeto de resguardar el decoro público, la eficiencia y la eficacia y el buen uso de los recursos.

³ Artículos 6, 7, 8, 9, 111, 112 y 113 de la Ley General de Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978.

Tal es el grado de compromiso que asumen los miembros de las comisiones de festejos populares, que se constituyen en servidores de la Hacienda Pública, pues por disposición del ordenamiento y conforme a su acto de nombramiento, asumen una particular relación respecto de los fondos municipales, que le permiten participar directamente en la administración financiera de tales actividades, ya sea comprometiendo el gasto u ordenando su pago, realizando inversiones con los recursos públicos, recaudándolos o custodiándolos, contrayendo obligaciones o, en general, tomando decisiones respecto de los referidos fondos.

En ese sentido, la Ley No. 4286, en su artículo 10 (reformado por la Ley No. 8494), establece que *“A los miembros de la comisión les serán aplicables, en lo que corresponda, las prohibiciones y sanciones consagradas en el artículo 22 y en el capítulo X de la Ley Nº 7494, Contratación administrativa, de 2 de mayo de 1995. Asimismo, las contrataciones que promueva la comisión se registrarán, en lo conducente, por dicha Ley y su Reglamento”*.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley No. 4286 (modificado por la Ley No. 8494) dispone que *“La comisión nombrará de su seno un secretario, quien tendrá la obligación de llevar un libro de actas en el que deberán constar todas las sesiones de la comisión con sus incidencias, los egresos que autoriza y demás extremos convenientes. Asimismo, nombrará un tesorero que se encargará del manejo de los fondos, así como un contador que tendrá la obligación de llevar los registros contables. El libro de actas y los libros contables que se requieran deberán estar debidamente legalizados por la auditoría municipal, conforme al inciso e) del artículo 22 de la Ley Nº 8292, Ley general de control interno. En caso de que no exista auditoría, serán legalizados por la Contraloría General de la República. El tesorero deberá rendir garantía que cubra la responsabilidad en que pueda incurrir por el manejo de los fondos.”*

Por lo tanto, las personas que tengan a su cargo la organización y administración de la actividad denominada festejos populares como miembros de la comisión, conforme las normas señaladas, son funcionarios públicos, ya que como miembros de esas comisiones desempeñan funciones públicas. De manera, que los deberes y obligaciones que la ley les demanda de planificar, gestionar, ejecutar y liquidar unos festejos populares en particular, exige conocimiento y manejo del marco normativo y los principios propios del Derecho Administrativo, máxime que los miembros de estas comisiones tienen la responsabilidad de suscribir convenios, tomar acuerdos, manejar fondos públicos, firmar y hasta operar una cuenta bancaria a nombre de la municipalidad.

Adicionalmente, esas funciones de los miembros de las comisiones de festejos, podría interferir con las labores del Alcalde municipal como representante de esa corporación, dado que el artículo 17, inciso n) del Código Municipal dispone que corresponde a dicho funcionario *“Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal”*, y además, comprometer al ayuntamiento a asumir eventuales responsabilidades ante terceros, en virtud del artículo 201 de la Ley General de la Administración Pública que establece que *“La Administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros por los daños que éste cause en las condiciones señaladas por esta ley.”*

No obstante, estas particulares obligaciones de los miembros de las comisiones de festejos populares, son llevadas a cabo por personas ajenas a la

municipalidad por periodos muy cortos. Además, por lo general, esas personas carecen de conocimientos, experiencia y pericia en la gestión pública.

Las auditorías internas municipales consultadas como parte de este estudio, coinciden al señalar como debilidad de la Ley No. 4286, el nombramiento de personas que no reúnen las condiciones para ejercer las labores como miembros de tales festejos, aunado a que la ley no exige entre los requisitos para fungir como tesorero y contador, contar con el conocimiento básico sobre teneduría de libros y la normativa de contratación administrativa, a pesar de que se les exige su cumplimiento. También señalaron que los Concejos y las comisiones que se integran desconocen la existencia de la Ley No. 4286 y sus reformas y tampoco se asesoran en ese campo. Además, indican que las personas que nombra el Concejo para integrar las comisiones, en muchas ocasiones, tienen un total desconocimiento sobre las materias de control interno y administración.

En otras palabras, se desprende de lo indicado en los cuestionarios respondidos por los auditores internos municipales, que los miembros de las comisiones en la mayoría de los casos son personas sin experiencia, que se ven enfrentados a un entorno desconocido, en el que deben resolver situaciones que presentan los reguladores, comerciantes, autoridades, ciudadanos, que requiere de conocimientos financieros, administrativos propios de la gestión pública, por lo que en oportunidades requieren contratar funcionarios que puedan hacerle frente a ello, con lo que consumen recursos que podrían ser destinados a obras de bien social o de desarrollo local, según la finalidad de las utilidades producto de los festejos que en cada caso disponga la municipalidad.

Aunado a ese conjunto de inconvenientes, la Ley No. 4286 no se ajusta a la realidad actual de los festejos que se llevan a cabo en ciertas comunidades, y que se caracterizan por ser cada vez más complejos en cuanto a su organización y desarrollo, pues ante la existencia de nuevas regulaciones deben considerar una serie de factores relacionados con el medio ambiente, la seguridad ciudadana, la salud pública, el despliegue de medios de comunicación, el control de actividades de concentración masiva de ciudadanos, la alimentación y transporte de la policía, atención médica de emergencias, control de sanidad, uso de suelo y patentes, administración del campo ferial y de los intereses comerciales que gravitan en este tipo de actividades.

2.1.4. El nombramiento de particulares en las comisiones de festejos dificulta la determinación de responsabilidades ante el manejo de fondos públicos al margen del ordenamiento jurídico

El artículo 3 de la Ley No. 4286 (reformado por la Ley No. 8494) establece que *“El concejo municipal deberá rechazar los egresos que no contengan la documentación completa y los que no se relacionen con los festejos./ Los egresos rechazados por el concejo serán asumidos, proporcionalmente, por los miembros de la comisión y reintegrados dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de resolución que así lo ordene; de lo contrario, la municipalidad deberá gestionar las acciones legales correspondientes. Se exceptúan de esta sanción los miembros cuyo voto negativo para el gasto impugnado conste en el acta respectiva de la comisión.”*

En cuanto a eventuales responsabilidades en el ejercicio de las atribuciones y competencias de las citadas comisiones, los acuerdos que éstas adopten, como órganos colegiados, se atribuyen al órgano como tal y no a sus integrantes de manera individual⁴. Al respecto, la Procuraduría General de la República señaló que *"(...) en relación con la naturaleza jurídica de las citadas comisiones es claro que constituyen un órgano de la corporación municipal correspondiente (...) se trata de órganos colegiados cuya titularidad corresponde a un conjunto de personas físicas, ordenadas horizontalmente, de manera que todas ellas concurren a formar la voluntad u opinión del órgano. Tales comisiones, obviamente, deben trabajar en coordinación con los demás órganos municipales (...) nombrada al efecto por el Concejo Municipal, es un órgano municipal, sujeto a las disposiciones de su superior jerárquico, sea el Concejo Municipal"*⁵.

De manera que, para determinar la responsabilidad en este tipo de comisiones resulta indispensable valorar la participación de cada uno de sus miembros en el acto que la genere. Así, son responsables los integrantes del órgano que han participado en la adopción del acto, de conformidad con el artículo 57, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, que establece que los miembros del órgano colegiado que hagan constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedan exentos de responsabilidad.

A los miembros de las comisiones en cuestión, se les debe aplicar el régimen de responsabilidad civil y administrativa, en su calidad de funcionarios públicos, frente a terceros y a la Administración, cuando hayan actuado con dolo o culpa grave⁶. Por consiguiente, si una comisión integrada para la realización de los festejos populares adopta un acto ilegal, la responsabilidad civil y disciplinaria, según corresponda, es de los miembros que hayan participado con su voto en la adopción de ese acto, siempre que se compruebe que actuaron con dolo o culpa grave. En ese sentido, el artículo 211 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, dispone que *"El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento jurídico, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. (...)"*

⁴ Las comisiones de festejos populares se encuentran sujetas a las disposiciones de los artículos 49 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

⁵ Dictámenes Nos. C-304-2000 y C-220-2005, de la Procuraduría General de la República.

⁶ Artículos 199 y 210 de la Ley General de Administración Pública.

De acuerdo con lo informado por las Auditorías Internas municipales consultadas como parte de este estudio, se han detectado irregularidades en 11 municipalidades que realizan festejos populares de manera permanente u ocasional en el período comprendido entre el 2001 y el 2007, sin embargo, las autoridades municipales no han ejercido un debido seguimiento a los procedimientos administrativos o a las denuncias interpuestas ante las entidades judiciales competentes, o bien, no han interpuesto las denuncias respectivas, por lo que en consecuencia los resultados han sido infructuosos para los intereses municipales. Por ejemplo, durante ese período, de 12 procedimientos administrativos realizados para recuperar el dinero que no se liquidó por las comisiones de festejos populares correspondientes, sólo en un caso se logró que la comisión reintegrara parcialmente el dinero, debido a una conciliación lograda en los tribunales de justicia.

También, durante ese mismo lapso, pese a que se realizaron 14 denuncias penales por parte de 11 ayuntamientos, se constató que al momento del presente estudio, únicamente 4 casos (28%) han sido resueltos, sin embargo, no se obtuvieron resultados beneficiosos para las municipalidades involucradas, debido a que se resolvió judicialmente sobreseimiento sobre las causas. Las restantes 10 denuncias (72%), se encuentran aún en proceso de investigación judicial.

Por otra parte, es dable indicar que el procedimiento consagrado en el artículo 3 de la Ley No. 4286 citado, podría rozar con el derecho de defensa y el principio del debido proceso, además de que constituye un paso más que se debe realizar para tomar las acciones debidas, lo que produce un incremento en las actuaciones procedimentales, un mayor desgaste de recursos y un retardo en la emisión de una resolución.

Además, en cuanto a los sujetos responsables de ejercer las acciones necesarias para establecer esas responsabilidades, falta claridad en la Ley sobre la concreción del órgano o persona de la municipalidad encargada de interponer las acciones respectivas. Al respecto, el artículo 4 de la Ley No. 4826 (reformado por la Ley No. 8494), dispone la obligación de la municipalidad a ejercer las acciones administrativas que se requieran para sentar las responsabilidades del caso, cuando se compruebe incorrección o irregularidad en el manejo de los fondos; y de ser necesario, remitir el asunto a las autoridades judiciales competentes. Queda evidenciado así que dicho numeral no señala con claridad el órgano o persona de la municipalidad encargada de interponer las acciones respectivas.

Adicionalmente, en materia penal, el artículo 281 inciso a) del Código Procesal Penal dispone que los funcionarios o empleados públicos, en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio, por lo que esta Contraloría General, ante la discusión e indefinición por parte de un Concejo Municipal, para interponer las acciones penales por el incumplimiento de deberes por la

falta de presentación de la documentación de respaldo de algunos gastos, o egresos rechazados, sostuvo que el Auditor Interno municipal está en la obligación de denunciar a las comisiones de festejos populares cuando se presume el cometido de algún delito en la gestión de esos eventos⁷, sin detrimento de la obligación que tienen los miembros del Concejo y el Alcalde municipales como jefes de los gobiernos locales.

Finalmente, es menester hacer hincapié en el hecho de que la integración de las comisiones por personas ajenas a la institución, dificulta su localización y obtención de documentación e información relevante relacionada con la gestión de los festejos populares, cuando éstos constituyen una actividad que podría ser llevada a cabo por la misma organización municipal, con los controles pertinentes, y bajo un régimen de tutela disciplinaria, máxime que el Código Municipal vigente, en su artículo 17 inciso a) establece como una atribución y obligación del Alcalde el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, la vigilancia de la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general, y si fuera del caso la conformación de una comisión, el artículo 13 inciso m) de ese mismo Código le otorga al Concejo la potestad de crear comisiones especiales y permanentes, y la asignación de funciones.

2.2. Inconsistencias relacionadas con la liquidación de ingresos y egresos de los festejos populares

2.2.1. Incumplimiento de los plazos para presentar la liquidación de ingresos y egresos de los festejos populares

En un principio, el legislador consideró necesario establecer que las comisiones rindieran una liquidación de cuentas a la Contraloría General a más tardar treinta días después de la terminación de los festejos populares, a efecto de que este órgano constitucional interviniera para asegurar, en un tiempo corto, una rendición de cuentas detallada de todos los gastos con sus correspondientes comprobantes y justificantes y que las utilidades fueran invertidas por las municipalidades en obras de sus correspondientes jurisdicciones, salvo cuando tuviera una finalidad específica. Esta voluntad quedó así consignada en el artículo 1° de la Ley No. 4286.

Posteriormente, mediante la reforma introducida a dicho numeral por la Ley No. 6700 mencionada, se dispuso que la comisión de festejos populares elaboraría la liquidación de cuentas de los festejos populares y la presentaría para su revisión a la auditoría interna o a la contaduría municipal -en caso de que no existiera auditoría interna- a más tardar treinta días después de la finalización de los festejos. Dichos órganos, según correspondiera, tendrían un plazo de sesenta días como máximo, para revisar la liquidación y trasladarla a la Contraloría General después de la terminación de los festejos. Luego, mediante la Ley No. 8494 se mantuvo el

⁷ Véase entre otros el oficio No. 13479 del 15 de noviembre de 2007, emitido por la Contraloría General de la República.

procedimiento descrito, con la diferencia de que la liquidación una vez revisada por la auditoría interna o la contaduría municipal en el plazo citado de 60 días, la trasladarían al Concejo, para su aprobación en un plazo máximo de quince días.

En síntesis, luego de las reformas indicadas, el artículo 1° de la Ley No. 4286, establece, entre otras cosas, que *“(...) la comisión elaborará la liquidación de cuentas de los festejos populares y la presentará, para su revisión, a la auditoría interna municipal o la contaduría municipal, en caso de que no exista auditoría, a más tardar treinta días después de la finalización de los festejos. La auditoría o contaduría municipal tendrá un plazo de sesenta días, como máximo para revisar la liquidación y trasladarla al concejo, el cual deberá aprobarla, a más tardar, en quince días. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República”⁸.*

Es decir, el procedimiento para liquidar cuentas se ha hecho más complejo y lento, pues el plazo para la aprobación de la liquidación respectiva pasó de treinta días a ciento cinco días, contados a partir de la finalización de las fiestas, a pesar de que la última reforma a dicha ley promovió que la municipalidad asumiera la responsabilidad de sus actuaciones al trasladarle a su unidad de auditoría o contaduría una labor propia de ésta, y de que fuera el mismo órgano de nombramiento de la comisión, sea el Concejo Municipal, el que se arrogue su responsabilidad también en la aprobación de la liquidación.

Por otra parte, cabe indicar que de conformidad con la encuesta realizada a los auditores internos de 27 municipalidades, se determinó que durante el período comprendido entre los años 2001 y 2007, se llevaron a cabo en 14 de esas municipalidades un total de 67 festejos populares. Por ende, las comisiones de festejos respectivas prepararon 67 informes de liquidación de ingresos y gastos, de los cuales 45 (un 67%) no fueron presentados oportunamente para su revisión y aprobación ante la auditoría interna o contaduría municipal, dentro del plazo de ley de treinta días posteriores a la finalización de los festejos, lo cual también provocó atrasos en la presentación de dicha liquidación al órgano competente de aprobarla según los términos de la Ley No. 4286. Los atrasos en la presentación de los informes de liquidación de cuentas, conforme los datos que se infieren de los resultados de la encuesta realizada, van de los 5 a los 17 meses.

Adicionalmente, los titulares de las auditorías internas municipales consultados sobre este tema, señalaron que dentro de las principales razones que generan la presentación tardía de las liquidaciones de cuentas por parte de las comisiones de festejos, se tienen la existencia de mucho volumen de trabajo por parte de esas comisiones, inexperiencia de los miembros de la comisión sobre la materia, desconocimiento de los miembros de las comisiones sobre las normas mínimas de control interno y de contratación administrativa, atrasos en la entrega del informe

⁸ Modificado por la Ley No. 6700 del 14 de diciembre de 1981 y la Ley No. 8494 del 30 de marzo de 2006.

económico por parte del tesorero de la comisión y en la recopilación de los cheques cambiados y devueltos por el banco y la existencia de plazos muy cortos para preparar la liquidación de cuentas.

La presentación de las liquidaciones a los órganos competentes de su revisión y aprobación fuera de los plazos de ley, ha provocado que en muchos casos no se haya finiquitado dicho proceso y en consecuencia, existen sumas acumuladas en cuentas corrientes de las municipalidades producto de las utilidades generadas como parte de esas actividades, que a la fecha no se han invertido en obras para la comunidad.

En este sentido, es importante señalar que de la revisión de la liquidación presupuestaria del ejercicio económico del año 2007, de las 81 municipalidades, se determinó que 31 ayuntamientos (38%) reportaron para el período comprendido entre 1982 y 2007, un superávit específico⁹, como “Utilidades de Festejos Populares”, por un total de ¢496.994.419,00, monto que no ha sido invertido en obras de bien comunal, de acuerdo con lo previsto en la Ley No. 4286.

En resumen, la deficiente gestión en el proceso de liquidación de cuentas por parte de las comisiones de festejos populares, se traduce en proyectos que no han sido ejecutados desde hace muchos años, los cuales debieron beneficiar a las comunidades correspondientes. Aunado a que dicha situación ha impedido la transferencia oportuna de las utilidades generadas por los festejos populares a las instituciones locales de carácter social, tales como el Hospicio de Huérfanos de San José, juntas de educación, centros de nutrición y hogares de ancianos. Además, la demora en la utilización de estos recursos ha provocado la pérdida de su poder adquisitivo, por lo que es muy probable que las obras que se pretendían llevar a cabo con las utilidades de esas actividades festivas, no puedan financiarse en su totalidad con los recursos que inicialmente se habían previsto para tales fines.

2.2.2 Las deficiencias en los informes de liquidación de cuentas imposibilitan su aprobación y por ende, el uso de los recursos en obras de bien comunal

Las comisiones de festejos populares se encuentran sometidas al procedimiento de rendición de cuentas exigido constitucionalmente, por su participación como funcionarios públicos en la organización y desarrollo de los festejos populares. En ese sentido, y como se comentó anteriormente, el artículo 1° de la Ley No. 4286, estableció la presentación de una liquidación de cuentas de los festejos populares, como

⁹ Superávit específico, se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico. (Clasificador de los ingresos del Sector Público, noviembre 2003).

un mecanismo para garantizar dicho proceso de rendición de cuentas y permitir a las autoridades municipales verificar la validez de las cuentas presentadas en dicha liquidación.

Los 27 auditores internos municipales consultados como parte del presente estudio, señalaron que dentro de las principales razones por las que se han improbadado los informes de liquidación de cuentas presentados por las comisiones de festejos populares, se encuentran las siguientes: los informes se rinden incompletos y desordenados, con defectos de forma, fondo y contenido, falta de documentos, documentos con defectos, actas confusas en su redacción, faltantes de dinero, falta de contratos, ingresos no depositados o no reportados, gastos no respaldados o que no guardan relación con las actividades, falta de la póliza de fidelidad del tesorero, cheques devueltos por el banco, cuentas pendientes por pagar y por cobrar y una inadecuada correlación entre los ingresos y los depósitos respectivos.

También indicaron los auditores internos encuestados, que estas situaciones obedecen a que las comisiones ceden las actividades a diferentes subcomisiones y éstas no presentan las liquidaciones a la comisión, hay resistencia a cumplir con los controles y requisitos, pues las comisiones se manejan de forma independiente y al margen de las regulaciones y controles a que están sujetos los recursos públicos, como si tratara de una actividad privada, a pesar de que el artículo 2 de la Ley No. 4286 estipula que para los efectos de la liquidación de cuentas los ingresos y egresos deben acompañarse de sus correspondientes comprobantes y justificantes.

Lo expuesto permite inferir que la improbación de los informes de liquidación de cuentas de festejos populares, no sólo es causada por debilidades de control interno en el ejercicio de la función de las comisiones, sino también obedece en algunos casos, a prácticas que atentan contra la sana tutela y administración de los fondos públicos y que eventualmente ameritarían el establecimiento de responsabilidades, como por ejemplo los faltantes de dinero en las liquidaciones o la delegación de actividades a subcomisiones que incumplen con liquidar cuentas a la comisión.

Además, la improbación de dichos informes de liquidación, ha provocado que las municipalidades no puedan utilizar las utilidades obtenidas de esos festejos populares, y plantea el riesgo de que dichos fondos no se transfieran a la tesorería municipal para ser utilizados en los fines respectivos.

2.2.3. Existencia de sumas por concepto de utilidades generadas en festejos populares que no ingresaron a las arcas municipales

El artículo 8 de la Ley No. 4286 dispone que las utilidades obtenidas como resultado de los festejos populares se depositarán en la Tesorería de la municipalidad respectiva para ser invertidas en obras de bien comunal, las que podrán ser señaladas por la municipalidad, en el acuerdo de nombramiento de la comisión de festejos.

A pesar de lo indicado en dicho numeral, se determinó, según la información aportada por los auditores internos consultados como parte del presente

estudio, que las utilidades generadas por 9 comisiones de festejos populares desarrollados durante los años del 2001 al 2007, no se depositaron en las arcas de las municipalidades respectivas, lo cual resulta un proceder inadecuado en el sentido de que se imposibilita contar con una asignación dentro del presupuesto municipal para que tales fondos fueran invertidos.

Sobre el destino de esos dineros, los funcionarios de las unidades de Auditoría Interna de las municipalidades objeto de la encuesta, señalaron que en algunos casos los recursos fueron depositados en una cuenta a nombre de la comisión y a la fecha se mantienen en dicha cuenta, ya que las liquidaciones presentan inconsistencias, lo que impide que esos dineros sean utilizados por la municipalidad; en otros que los recursos fueron entregados a los beneficiarios directamente por la comisión de fiestas, sin ingresar a la Tesorería de la municipalidad y en otros, que los miembros de la comisión no reintegraron ningún fondo, aludiendo que habían cancelado facturas pendientes.

Particularmente, en el artículo 11 de la Ley No. 4286 y sus reformas, se dispone que de las utilidades que generen los festejos populares del Cantón Central de San José, un 50% corresponderá al Hospicio de Huérfanos de San José, que tendrá derecho a nombrar a uno de los miembros de la comisión que para tales efectos se integre. La Municipalidad de San José deberá presupuestar primero y girar después las sumas correspondientes al Hospicio de Huérfanos, a más tardar setenta y cinco días después de que el Concejo haya aprobado la liquidación.

No obstante, durante el período comprendido entre los años 2000 y 2005, no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 11 citado, pues la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José no aprobó las liquidaciones de cuentas de las comisiones de festejos populares debido a una serie de irregularidades por parte de las comisiones respectivas, y por tanto, no las envió a este órgano contralor para su respectiva aprobación, tal como estaba establecido en la Ley No. 4286 hasta ese momento, lo que impidió el traslado oportuno del 50% de las utilidades obtenidas por los festejos populares de esos años al Hospicio de Huérfanos de San José.

En relación con los recursos que le correspondían al Hospicio de Huérfanos de San José en los períodos señalados, se determinó, con base en la información suministrada por la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José, que las utilidades reportadas por las comisiones correspondientes alcanzan la suma de ¢138.720.017,64, suma que, si se le agrega el monto que eventualmente deben reintegrar los miembros de esas comisiones en razón de gastos no aceptados por esa Auditoría y por ingresos faltantes, que en conjunto alcanzan los ¢88.862.051,72, se incrementaría a ¢227.582.069,36. De manera que, ni siquiera el 50% de las supuestas utilidades generadas por los festejos populares de esos períodos han llegado a cumplir con la finalidad que el legislador en su momento oportuno decidió, de dotar de rentas propias al Hospicio de Huérfanos de San José, en consideración del interés público que conlleva su labor. El siguiente cuadro muestra un detalle de la composición de las cifras indicadas.

DETALLE DE LAS UTILIDADES, GASTOS NO APROBADOS POR LA AUDITORÍA INTERNA E INGRESOS FALTANTES DE LAS COMISIONES DE FESTEJOS POPULARES DE SAN JOSÉ

(2000 AL 2005)

Año	N° de informe de auditoría interna	Monto de utilidades reportado por la Comisión	Gastos no aprobados por la Auditoría Interna Municipal	Ingresos faltantes detectados por la Auditoría Interna
2001-2002	019-INF-A-2002	¢32.461.128.33	¢12.140.010.11	¢3.988.169.48
2002-2003	022-INF-A-2003	¢2.555.401.18	¢14.055.812.69	¢2.555.401.18
2003-2004	013-INF-A-2004	¢43.334.301.25	¢16.592.338.28	¢425.000.00
2004-2005	022-INF-A-2005	¢60.369.186.08	¢24.788.855.38	¢14.316.464.60
Totales		¢138.720.017.64	¢67.577.016.46	¢21.285.035.26

Fuente: Oficio No. 01759 (FOE-SM-02-74) del 7 de febrero de 2006.

Así las cosas, la experiencia de cinco años en los cuales la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José ha tenido que improbar las liquidaciones de cuentas de las comisiones de festejos populares, por las razones apuntadas, y por ende, realizar las denuncias correspondientes, demuestra que la realización de los festejos populares en ese cantón, ha estado inmersa en un manejo anárquico, puesto que las comisiones de festejos populares no han garantizado el cumplimiento de los objetivos propios de la citada norma, provocando que dicho Hospicio de Huérfanos, no cuente oportunamente con los recursos que realmente le corresponden.

De lo expuesto en este acápite, queda claro el desorden que ha imperado a lo largo de mucho tiempo en lo que respecta a la liquidación y utilización de las utilidades generadas por los denominados festejos populares, que se revela en un manejo extra presupuesto de esos dineros, de fondos inutilizados en cuentas corrientes con el riesgo de ser utilizados de manera indebida y debilidades importantes en la supervisión y control que deben ejercer los órganos municipales sobre los recursos destinados a desarrollar obras de bien comunal, todo en contraposición al objetivo inicial previsto por el legislador.

3. CONCLUSIONES

El manejo de los festejos populares organizados por las municipalidades, se ha caracterizado por el desorden, el incumplimiento de elementales normas de control interno y del régimen de derecho público e incluso, se ha observado la existencia de prácticas irregulares realizadas por las propias comisiones de festejos, cuyos miembros, nombrados por los concejos municipales, carecen de conocimientos básicos en materia de derecho público y de experiencia para planificar y organizar actividades de este tipo, aunado a la ausencia de una labor efectiva de supervisión y control a cargo de los órganos municipales competentes.

Esas carencias han provocado que el proceso de liquidación de los ingresos y gastos, a juicio de las propias unidades de Auditoría Interna municipales consultadas

como parte de este estudio, presente serias debilidades e incluso irregularidades, todo lo cual va en detrimento del uso oportuno de las utilidades obtenidas en obras de bien comunal. Aunado a que debido a las reformas introducidas a la Ley No. 4286, el procedimiento para liquidar cuentas se ha hecho más complejo y lento, a pesar de que la última reforma a dicha ley promovió que la municipalidad asumiera la responsabilidad de sus actuaciones al trasladarle a su unidad de auditoría o contaduría una labor propia de ésta, y de que fuera el Concejo Municipal el que se arrogue su responsabilidad tanto en el nombramiento de los miembros de la comisión como en la aprobación de la liquidación. Todo esto permite inferir que el objetivo inicial del legislador ha perdido vigencia, pues en la práctica no está logrando su cometido y demanda una revisión legislativa que permita su modificación o eventual derogatoria.

La anarquía que ha imperado a lo largo de mucho tiempo en lo que respecta a la liquidación y uso de las utilidades generadas por los denominados festejos populares, que se revela en un manejo extra presupuesto de esos dineros, de fondos inutilizados en cuentas corrientes con el riesgo de ser empleados de manera indebida y debilidades importantes en la supervisión y control que deben ejercer los órganos municipales sobre los recursos destinados a desarrollar obras de bien comunal, plantean una necesidad de revisar los alcances de la Ley No. 4286.

En general, situaciones como las comentadas van en detrimento de los proyectos de interés comunal a cargo de esas jurisdicciones municipales e impide que sus habitantes dispongan de más espacios, instalaciones, obras y servicios que incrementen su calidad de vida, a lo que se suma la pérdida de poder adquisitivo de esos dineros, en razón de que se ha impedido la transferencia oportuna y exacta de las utilidades generadas por los festejos populares a las instituciones locales de carácter social, tales como el Hospicio de Huérfanos de San José, juntas de educación, centros de nutrición y hogares de ancianos.

La Ley No. 4286 emitida hace más de 40 años, no se ajusta a la realidad actual caracterizada por un incremento en la complejidad de ese tipo de actividades, producto del crecimiento poblacional y de la existencia de nuevas regulaciones, que obligan a las comisiones de festejos a realizar el despliegue de toda una estrategia a fin de considerar aspectos relacionados con el medio ambiente, la seguridad ciudadana, la participación de los medios de comunicación, el control de concentración masiva de ciudadanos, la alimentación y transporte de la policía, la atención médica de emergencias, el control de sanidad, uso de suelo y patentes, la administración del campo ferial y de los intereses comerciales que gravitan en torno a este tipo de actividades festivas.

4. DISPOSICIONES

De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo y en los términos conferidos para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.

Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de éstas.

4.1 A los Concejos Municipales

Emitir, en caso de que no se haya cumplido con ello, las regulaciones necesarias para que las comisiones de festejos populares planifiquen, organicen y administren la realización de los festejos populares, de conformidad con el ordenamiento y para los fines procedentes, y para que se garantice que los recursos recaudados se trasladen en forma oportuna a su destinatario último. Dichas regulaciones deben emitirse de acuerdo con el enfoque de las “Normas de Control Interno para el Sector Público” aprobadas mediante la Resolución No. R-CO-9-2009 del Despacho de la Contralora General de la República de las nueve horas del veintiséis de enero del 2009 y publicadas en La Gaceta No. 26 del 6 de febrero de 2009, considerando que los festejos populares constituyen una actividad más respecto del sistema de control interno institucional. Dichas regulaciones deben ser debidamente divulgadas y actualizadas. Informar, dentro del plazo de tres meses, contados a partir del conocimiento de este informe, sobre el cumplimiento de esta disposición.

En caso de que esa municipalidad no realice festejos populares, informar sobre esta situación dentro de ese mismo plazo.

4.2 A los Alcaldes e Intendentes Municipales

Presentar, en caso de que corresponda, un plan de acciones, que debe ser aprobado por el Concejo Municipal, para que sean trasladados a las arcas municipales, los dineros que aún están en cuentas de las comisiones de festejos populares y para que se presupuesten y ejecuten los recursos que están como superávit específico por este concepto, en obras de bien comunal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 4286. Remitir dicho plan a esta Contraloría General dentro del plazo de cuatro meses, contado a partir de la recepción de este documento.

Finalmente, la información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, deberá remitirse en los plazos antes fijados, a la gerencia del Área de Seguimiento de Disposiciones del Órgano Contralor.

5. RECOMENDACIÓN A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Proponer un proyecto de ley para derogar la Ley No. 4286 del 17 de diciembre de 1968 y sus reformas, de modo que las municipalidades con su propia estructura y recursos, asuman la planificación, organización y control de los festejos populares, como una actividad más dentro de su amplia gama de competencias establecidas en el Código Municipal, para lo cual deberán incluir dentro de su plan anual operativo, los objetivos, metas y acciones, de modo que los ingresos y egresos que generen los festejos municipales, cualquiera sea su nombre, estén sometidos al control de legalidad, al control interno, la rendición de cuentas y la fiscalización de la Hacienda Pública.

De esta manera será la administración municipal la responsable de registrar, clasificar e informar sobre las operaciones, gestiones y hechos ocurridos durante el periodo de los festejos populares, con el objeto de que la liquidación de cuentas de esos

eventos se efectúe dentro del plazo que se establezca como parte de la reglamentación interna que establezca cada gobierno local y sea revisada y aprobada por las instancias municipales correspondientes, bajo su propio sistema de control interno.

Asimismo, que sean las municipalidades las que decidan las obras a ejecutar conforme a sus prioridades con las utilidades producto de esas actividades, y en el caso del Hospicio de Huérfanos buscar una solución para que se mantenga la transferencia del 50% de las utilidades de los festejos populares de San José.

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA REMITIR EL INFORME Nº DFOE-SM-IF-14-2009 AL SEÑOR ALCALDE Y AL SEÑOR AUDITOR INTERNO EDGAR CARVAJAL G PARA QUE NOS EMITAN UN CRITERIO TÉCNICO AL RESPECTO DE ESTE INFORME, LO MÁS PRONTO POSIBLE. ASÍ MISMO SE LE REMITA COPIA DEL INFORME Nº DFOE-SM-IF-14-2009 AL SEÑOR ALCALDE.

10- Oficio numero JE.JAF-001-2010 que remite Juan Bautista Vásquez Sanabria Presidente de Junta de Educación Escuela Justo Facio en la cual solicitan con todo respeto la entrega de las llaves de la casa de la Cultura.

Alcalde Edgar Cambronero Herrera: Esto es un patrimonio no le pertenece a la Escuela Justo Facio, pero en fin yo la puedo entregar pero no me responsabilizo por el deterioro o el abandono en que pueda darse, o vandalismo.

Regidor Thomas Solís: Es un bien del Ministerio de Cultura.

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA REMITIR EL OFICIO JE.JAF-001-2010 AL SEÑOR ALCALDE YA QUE ES COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

11- Oficio numero DM/ASS-0310048 que remite la Dra. Tania Rosa Ching Chang Coordinadora medica enviando respuesta al oficio Nº S.C.56-10, en el cual indica que envió oficio Nº DM/ASS-0310047 de fecha 03 de marzo del 2010 al Dr. Roberto Sawyers C. Director Regional, de la región Huetar Atlántica para su trámite correspondiente, mediante la elaboración del proyecto titulado "Fortalecimiento Clínico del Área de Salud de Siquirres a través de la ampliación en la presentación de los servicios".

SE TOMA NOTA.

12- Oficio sin numero que remite el señor Emanuel Barrera Porras realizando una denuncia al CLUB ADMINISTRATIVO DE FINCA BANANERA PERLA UNO, que supuestamente expenden licores los fines de semana y al entender del señor no cuentan con permisos respectivos, por tal motivo solicita una inspección a dicho sitio mencionado.

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA TRASLADAR COPIA DEL OFICIO AL SEÑOR ALCALDE.

13- Oficio sin numero que remite Celia Brown B. agradeciendo a la Municipalidad de Siquirres por el aporte económico, concedido en beneficio de la celebración XI Festival Rescate Valores Culturales Afro-Culturales de Siquirres 2009.

Presidente Sáenz Solano: En vista de este oficio también hay que extenderle la Felicitación y agradecimiento al señor Alcalde Edgar Cambronero Herrera.

SE TOMA NOTA.

14- Oficio numero AMS-185 2010 que remite el señor Edgar Cambronero Herrera Alcalde Municipal que textualmente dice:

*Siquirres, 11 de marzo del 2010
AMS-185-2010
Señor
Jorge Peralta Espinoza
Ingeniero Unidad de Gestión Vial Presente*

*Estimado señor:
En vista de que estamos a mediados del mes de marzo y a estas alturas del año no tenemos señal de que se esté trabajando sobre los posibles carteles para ejecutar los caminos y calles que corresponden a la 8114, es que le ruego acelerar dicho trámite e informar de inmediato cuál es el avance que tienen al respecto.*

*Edgar Cambronero Herrera
Alcalde Municipal
CC: Auditor Interno
Concejo Municipal
Archivo*

SE TOMA NOTA.

15- Oficio numero AMS-184-2010 que remite el señor Edgar Cambronero Herrera Alcalde Municipal que textualmente dice:

*Siquirres, 11 de marzo del 2010
AMS-184-2010*

*Señor
Juan Mora Cruz
Proveedor Municipal
Presente*

*Estimado señor:
Sirva la presente para solicitarle a la mayor brevedad posible, sacar los contratos del Presupuesto Ordinario 2010, para tener una mejor ejecución, ya que debimos de haber iniciado desde el mes pasado.
Sírvasse proceder con un método que agilice la ejecución de los contratos, sacando varios en una sola ejecución o en la forma que proceda como más efectiva y ajustada a la Ley.
Esperando se cumpla lo anteriormente expuesto ala mayor brevedad posible y se haga el comunicado a las comunidades que tengan beneficios que ejecutar, se suscribe de usted.*

*Edgar Cambronero Herrera
Alcalde Municipal
CC: Auditor Interno
Concejo Municipal
Archivo*

SE TOMA NOTA.

16- Oficio numero AMS-183-2010 que remite el señor Edgar Cambronero Herrera Alcalde Municipal que textualmente dice:

*Siquirres, 11 de marzo del 2010
AIMS-183-2010*

*Señora
Yorleny Wrigth Reynolds
Contadora Municipal
Presente*

Estimada señora:

En vista de que estamos a mediados del mes de marzo y a la fecha no se han dado señales del Presupuesto Extraordinario 2010 y teniendo por delante situaciones muy difíciles como la seguridad de los Edificios y otro, es que le solicito se le dé la celeridad a dicho presupuesto, con la finalidad de poder cumplir con los cometidos de éste Municipio.

Agradeciéndole su fineza y dedicación que brinde a la presente, se suscribe de usted.

ALCALDIA MUNICIPAL
*Edgar Cambronera Herrera
Alcalde Municipal
CC: Auditor Interno
Concejo Municipal*

SE TOMA NOTA.

17-Oficio numero DCMS-43-210 que remite la Licda. Yorleny Wright Reynolds contadora Municipal que textualmente dice.

Siquirres, 12 de Marzo 2010

DCMS-43-2010

Señores

Concejo Municipal
Municipalidad de Siquirres

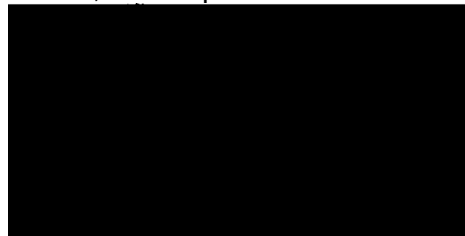
Estimados señores:

En atención al oficio S.C.70-10 Solicitud de Reconocimiento Salarial.

A la luz de los múltiples compromisos presupuestarios que debe atender la institución, la capacidad de la misma para atender un incremento salarial extra de un 7% para los profesionales y de forma retroactiva a partir del mes de enero 2010, mermaría la atención de compromisos inmediatos.

Para la Hacienda Municipal es cada vez más difícil la sostenibilidad de dichos incrementos salariales, la institución esta generando los recursos apenas necesarios para cumplir con erogaciones salariales y de ley "no somos presupuestariamente autosuficientes" somos dependientes de las inversiones de recursos provenientes del Gobierno Central (Ley 7313, Ley 8114, Ley 7755) para la reinversión de recursos hacia los contribuyentes.

No omito manifestar la anuencia de este despacho en orientar y aclarar dudas, a la espera de los acuerdos que se tomen, se suscribe.



Contadora Municipal

Presidente Sáenz Solano: Este es el oficio de contestación es cuando el señor Regidor Umaña Ellis esta como presidente y se voto a que la señora contadora diera referencia de los recursos.

Alcalde Edgar Cambronero Herrera: Yo no tengo más que una contadora, no conozco de los recursos pasivos y me parece grave decir que este Municipio no cuenta con los recursos económicos suficientes.

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD ESTE CONCEJO LE SOLICITA A LA LICDA. YORLENY WRIGHT REYNOLDS CONTADORA MUNICIPAL UN INFORME DE LO SIGUIENTE: CUÁL ES LA PROYECCIÓN A FUTURO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DE LA MUNICIPALIDAD EN, PAGO DE SALARIOS PROFESIONALES, PAGO DE SALARIOS NO PROFESIONALES, TRANSPORTE, DIETAS, VIÁTICOS, VIÁTICOS FUERA DEL PAÍS, PARTIDAS SIN ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS ASI COMO CUALQUIER OTRO RECURSOS DISPONIBLE Y SEA ENTREGADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.

18- Oficio sin numero que remite el señor Mangell Mc Lean Villalobos Presidente del CCPJ de Siquirres solicitando la aprobación y conocimiento del Proyecto y presupuesto 2010.

Comité Cantonal de la Persona Joven de Siquirres Presupuesto 2010

Descripción	Código	Subpartida Presupuestaria	Partida
Abarrotes (Productos Alimenticios)	2 02 03	Alimentos y Bebidas	¢ 300 000
Alquiler de Equipo de luces y sonido	1 01 02	Alquiler de Maquinaria, equipo y mobiliario	¢138.768.29
Camisas y o camisetas	2 99 04	Textiles y Vestuario	¢400 000
Hospedaje dentro del País	1 05 02	Viáticos dentro del país	¢800 000
Transporte dentro del país	1 05 01	Transporte dentro del país	¢500 000

Publicidad por cualquier medio	1 03 02	Publicidad y propaganda	¢150 000
Trofeo	2 99 99	Otros útiles,materiales y suministros	¢100 000
Servicios de Decoración	1 04 05	Servicios Generales	¢50 000
Servicios de Diseño y arte	1 04 99	Otros servicios de gestión y apoyo	¢100 000
		Sub total	¢3538768.29
		Horas de Voluntario del CCPJS	¢500 000
		TOTAL	¢4038768.29

Nota: Este presupuesto contempla la liquidación presupuestaria 2009 (¢1,417,831.29) mas el presupuesto ordinario 2010 (02 120 937). Las horas de voluntariado es un robo que el Consejo Nacional de la Persona Joven nos pide incluir en el desglose del presupuesto. El mismo no es relevante para las gestiones de la tesorería municipal.

SOMETIDO A VOTACIÓN SE DA POR CONOCIDO Y APROBADO EL PROYECTO Y PRESUPUESTO 2010 DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE SIQUIRRES.

19- Oficio numero CTO-06-OFIC.26-2010 que remite la supervisora del circuito 06 de la Dirección Regional de Educación de Limón, exponiendo el caso que se esta dando en el CINDEA de Florida sobre denuncia presentada por la señora Lorena Rojas Villalobos, Vicepresidenta de la Junta Administrativa de CINDEA Florida sobre el manejo financiero.

Presidente Sáenz Solano: A nosotros lo que nos corresponde es aprobar y Juramentar es este caso.

Sindico Suplente Mora García: A ellos se les hizo una auditoria, piden al Concejo nombrar nomina nueva.

Regidor Thomas Solís: El articulo13 del Código Municipal inciso g es muy claro y le voy a dar lectura: “ g) Nombrar directamente, por mayoría simple, a los miembros de las juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las Juntas de Educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, por igual mayoría, nombrar a los representantes de la municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera” Por tal motivo a la supervisora le toca girar instrucciones al Director del CINDEA para que realice una convocatoria de padres de Familia para elegir una nueva junta en caso de renuncia de los miembros, dejar claro que un profesor no puede formar parte de una Junta de Educación.

Sindico Suplente Mora García: Es que hay un profesor en la Junta de Educación.

Presidente Sáenz Solano: Entonces que la supervisora le gire instrucciones al Director para que el profesor renuncie, por lo que el compañero Thomas dijo anteriormente un profesor no puede formar parte de una Junta.

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA CONTESTARLE A LA SUPERVISORA DE CIRCUITO 06 DE LA SIGUIENTE FORMA: ES

COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL SEGÚN ARTICULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL INCISO G) “NOMBRAR DIRECTAMENTE, POR MAYORÍA SIMPLE, A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CENTROS OFICIALES DE ENSEÑANZA Y DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN, QUIENES SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR JUSTA CAUSA. ADEMÁS, POR IGUAL MAYORÍA, NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDADES ANTE CUALQUIER ÓRGANO O ENTE QUE LOS REQUIERA” POR LO TANTO PARA VOLVER A NOMBRAR UNA JUNTA DE EDUCACIÓN DEBE SER CONVOCADA UNA REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA QUE SE VUELVA A NOMBRAR UNA JUNTA ADMINISTRATIVA Y SE PRESENTEN LAS TERNAS AL CONCEJO PARA SU DEBIDA APROBACIÓN.

20- Oficio sin número que remite Xinia Marjorie Sánchez Rodríguez presentando la renuncia del cargo que ocupa en la Junta Administrativa del CINDEA Florida.

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA CONTESTARLE LO SIGUIENTE: LA RENUNCIA PLANTEADA POR SU PERSONA DEBE SER PRESENTADA ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CINDEA FLORIDA PARA QUE CONSTE EN ACTAS DICHA RENUNCIA.

21- Oficio que remite la Asociación de Desarrollo Integral de Florida presentando una nueva nomina para que sea la nueva Junta de Administración de CINDEA Florida.

Presidente Sáenz Solano: En este caso debe de venir con el visto bueno del Supervisor y presentada por el director del Centro Educativo.

SE TOMA NOTA, Y CONTESTARLE QUE PARA APROBAR LA NOMINA TIENE QUE VENIR CON EL VISTO BUENO DEL SUPERVISOR Y PRESENTADA POR EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN.

22- Oficio sin número que remite la señora Evelyn Hernández Dormod Directora de la Escuela Monteverde enviando la terna para conformar la Junta de Educación de la Escuela Monteverde de Siquirres.

- Griselda Murillo Ocampo Ced 7-100-933
- Verónica Araya Valverde Ced 1-608-650
- Gioconda Aburto Palacio Ced 1-55812457027
- Mará Teresita López Anchía Ced 7-137-166
- Carmen Vargas Mora Ced 6-215-707

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA MONTEVERDE DE SIQUIRRES.

23- Oficio sin número que remite la señora María Elena Campos Sojo Directora de la Escuela IDA Los Ángeles enviando la terna para conformar la Junta de

Educación de la Escuela IDA Los Ángeles de Siquirres ya que por asuntos de Renuncia y Domicilio se sustituyen a las señoras Yeny Araya Díaz y Ana Díaz.

- **Flor María Porras Rodríguez Ced 5-169-386**
- **Yaning Barrantes Rojas Ced 1-1226-334**

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA IDA LOS ÁNGELES DE SIQUIRRES.

24- Oficio que remite el secretario del grupo de seguridad Comunitaria de Florida Raúl Sánchez Jiménez invitando al Concejo Municipal a una reunión a celebrarse en Florida el día 19 de marzo a las 3:00 PM en el Salón comunal, el tema es sobre el relleno sanitario.

SOMETIDO A VOTACIÓN SE ACUERDA SOLICITARLE AL SEÑOR ALCALDE EL TRANSPORTE Y PAGO RESPECTIVO DE VIÁTICOS PARA LAS PERSONAS, SÁENZ SOLANO, OTOYA VARGAS, BLANCA JIMÉNEZ, SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

25- Oficio sin número que remite la secretaria General del sindicato UTRAMUS para plantear reclamo por solicitud de aumento Salarial a los Empleados Profesionales de la Municipalidad de Siquirres.

Alcalde Edgar Cambronero Herrera: El supuesto convenio que se firmo era con Anaís y esto no procede por que el salario que tienen los trabajadores no profesionales esta por encima del salario mínimo, en cambio el salario de los Profesionales esta por debajo, esta señora siempre aparece para obstaculizar y si quiere que vaya al contencioso administrativo eso no tiene cabida tampoco ahí.

SOMTIDO A VOTACION POR UNANIMIDAD SE ACUERDA TRASLADAR DICHO OFICIO AL SEÑOR ALCALDE POR SER COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

26- Oficio sin número que remite Gerardo Granados Arit Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Florida solicitando permiso para una patente temporal para realizar Fiestas cívicas de la Comunidad de la Alegría para los días 23,24,25 ,30,31 de Julio 1 de Agosto.

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE APRUEBA LA PATENTE TEMPORAL PREVIA PRESENTACIÓN DE REQUISITOS. ASÍ MISMO QUE LA FECHA PARA DICHO EVENTO SEAN LOS DÍAS 23, 24, 25, 30,31 DE JULIO Y 1 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

27- Oficio sin numero que remite el señor William Indune Jiménez Torres, el cual solicita una investigación sobre un proceso de cobro judicial contra el por supuestos pagos no realizados los dice el señor estar al día.

Regidor López Herrera: Estuve conversando con el señor antes de entregar el documento a la secretaria del Concejo, el cual en dice estar al día con los impuestos y necesitan que le hagan una investigación del caso ya que el señor cuenta con las certificaciones correspondientes.

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA SOLICITARLE AL SEÑOR ALCALDE QUE NOS REALICE UNA INVESTIGACIÓN DEL CASO Y NOS DE UN DICTAMEN DEL MISMO.

28- Oficio sin número que el Consejo de Distrito de Florida haciendo de conocimiento al concejo Municipal que en acta 21 con fecha de 5-03-2010 fueron aprobadas las becas del Distrito de Florida de los siguientes estudiantes.

1. Lourdes Solano Barboza
2. Karla Valerin Villareal
3. Krystel Elizondo Novoa
4. Anayancy Solano seas
5. Laura Sánchez Chinchilla
6. Maylin Aguilar Hidalgo
7. Denia Sanchez Chinchilla
8. Leiner Bermúdez Bermúdez
9. Yendri Chavarría Sosa
10. Yerlin Urbina C
11. Saray Mora Solórzano
12. Cristobalina Kelly Kelly
13. Miriam Eugenia Aguilar Leandro
14. David Novoa Calderón
15. Bryan Jiménez Carranza
16. Maycol López Urtado

SE TOMA NOTA

29- Oficio numero que remite UTGVM N' 069-2010, solicitando un espacio para la próxima sesión para Juramentar a los miembros del Comité de Caminos de Amubri los cuales son los siguientes:

- Josefa Fonseca Mora
- Rosibel Brenes García
- Carlos Pereira Zamora
- Eladio Valencia
- Carmen Morales Araya
- Isabel Salas Arguedas
- Jorge Quesada Ramírez

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA RECIBIRLOS EL LUNES 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

30- Oficio sin número que remite el señor Lic. Eliseo Veitch Mc Pherson Director de la Escuela De Atención Prioritaria de Betania solicitando el nombramiento de

la siguiente terna para que conformen como integrantes de la Junta de Educación de la Escuela De Atención Prioritaria de Betania.

- Blanca Morales Baltodano Ced 5-323-867
- Lorena Arias Marin Ced 1-717-397
- Jenny Godinez Aragón Ced 5-338-220
- Yahaira Mayorga Fernández Ced 7-166-784
- Eveling Cordero Quirós Ced 7-153-072

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BETANIA SIQUIRRES.

31- Oficio sin número que remite el señor Licda Audy Salazar Fernández Directora de la Escuela Bella Vista solicitando el nombramiento de la siguiente terna para que conformen como integrantes de la Junta de Educación de la Escuela Bella Vista, ya que la señora Adriana Fuentes Picado cedula 7-118-610 y el señor Álvaro Campos Sánchez ced 7-039-017 han presentado su carta de renuncia.

- Wendy Valverde Villalobos Ced 6-330-762
- José Espinoza Castro Ced 7-107-792

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA BELLA VISTA DE SIQUIRRES.

32- Oficio numero CMDM-04-02-579 que remite el concejo Municipal de Monteverde que textualmente dice:

Señor

Rodrigo Arias Sánchez

Ministro de la Presiden San José

Estimado señor:

Recibo un atento y cordial saludo del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, deseándole éxitos en sus funciones,

Por medio de tu presente me permito transcribir el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde en la Sesión Extraordinaria No. 579 del 10 de febrero del 2010, en el capítulo III, artículo 03, Inciso c, que al texto dice:

Acuerdo No. 04:

Considerando:

1. En virtud a que la Ley sobre la venta de Licores que rige en Costa Rica el día de hoy fue aprobada el 7 de octubre de 1936.
2. Al ser un país con una vocación turística, actividad que representa el porcentaje más alto del Producto Interno Bruto.
3. En virtud a que el día 11 de enero del 2010 se publica en el diario Oficial la gaceta el Proyecto de Ley "Ley Reguladora de Bebidas Alcohólicas" tramitado bajo el expediente #17410.
4. Al ser un proyecto que impactaría directamente en la recaudación de recursos municipales así como de solventar la ascosidad de Patentes de Licores que ostenta cada Cantón, especialmente para las micro empresas y la industria Turísticas, del País.

Este Concejo Municipal de Distrito de Monteverde acuerda

1. Solicitar al **señor Ministro de la Presidencia Rodrigo Arias Sánchez, incorpore** el Proyecto de Ley Tramitado bajo el Expediente # 17410 en la Agenda Legislativa propuesta por el Poder Ejecutivo, con el fin de que este proyecto sea sometido a discusión y aprobación por La Asamblea Legislativa lo antes posible.
2. Comunicar a Todos los Concejos Municipales del País y Concejos Municipales de Distrito, para que respalden este acuerdo.
3. Remitir una copia a la Señora Laura Chinchilla Miranda, Presidenta Electa y a sus Vicepresidentes Albo Piva y Luis Liberman.
4. Aplicar Artículo 44 y 45 del Código Municipal.

Atentamente,

Floribeth Chacon Villegas
Secretaria Municipal

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SIQUIRRES ACUERDA RESPALDAR EL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTEVERDE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 579 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2010, EN EL CAPÍTULO III, ARTICULO 03, INCISO C, QUE ANTERIORMENTE SE DETALLA.

33- Oficio sin número que remite el Regidor Carlo Isidro Umaña Ellis que textualmente dice:

Siquirres, 01 de Marzo de 2010

Señores
Concejo Municipal Siquirres
S.D.

Señores regidores: Quien suscribe, Carlos Isidro Umaña Ellis, de calidades conocidas, siendo regidor y vicepresidente de este Concejo, por este medio me apersono para exponer mi criterio y posición con respecto al nombramiento y revocatoria de la señora Dinorah Cubillo Ortiz, como Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón de Siquirres, en sustitución del señor Luis Enrique Gutiérrez Solano, quien se ha acogido a la pensión.

A las once horas y quince minutos del día veinte de enero de dos mil diez, en la Sesión Extraordinaria Número 116, la cual estoy suponiendo que fue celebrada en la sede del Concejo, toda vez que el texto del documento del acta no señala lugar, bajo el Artículo II Acuerdo 1122, Mociones, el regidor José Roberto Thomas Solís presenta iniciativa y se aprueba para que se nombre a la señora Cubillo Ortiz, sustituyendo al señor Gutiérrez Solano como Secretario del Concejo. Se sometió a votación, quedando aprobado en forma unánime, dispensada del trámite de Comisión y definitivamente aprobado.

Como se observar en el texto del Acta **Extraordinaria número** 116, la sesión fue presidida por el señor José Roberto Thomas Solís, ante la ausencia del señor Eduardo Sáenz Solano quien es el Presidente del Concejo y este servidor siendo Vicepresidente del Concejo. De acuerdo con lo que señala el bloque de legalidad, los criterio emitido por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y el Manual del Regidor sobre la sustitución del presidente y vicepresidente cuando ambos se ausenta a una sesión del Concejo, señala que la presidencia ^{debe} ser ejercida por la persona de mayor edad de entre los presentes y que esté fungiendo como propietario. La vicepresidencia obviamente no será asumida por ningún regidor, al tener una persona que legal y legítimamente presida la sesión.

En el registro de asistencia del documento del acta, se detecta que el señor Thomas Solís no es la persona de mayor edad de entre los presentes, por lo que legalmente no le correspondía ejercer la Presidencia en esa ocasión. La responsabilidad de presidir en estas circunstancias no es transferible, es decir, no se puede escoger persona de entre los presentes antojadizamente, porque convierte la sesión en absolutamente nula. Se tiene que, respetar lo que señala la Ley, lo que me obliga a decir que lo acordado en esa sesión es invalido y

nulo, incluido el nombramiento de la señora Cubillo Ortiz, como también el pago de la dieta si esta correspondía y se dio.

Como consecuencia del irrespeto a lo que dispone la materia legal establecida, la Secretaria General de Sindicato UTRAMUS recurre el nombramiento, alegando que no se tomó en cuenta lo que dispone la Convención Colectiva vigente en cuanto a la aplicación del procedimiento respetando el debido proceso el cual establece que para el efecto hay que realizar un concurso interno y si fuese del caso un concurso externo para la escogencia de la persona idónea y que reúna las condiciones para que se haga efectivo el nombramiento para la sustitución.

El asunto se trasladó a conocimiento y recomendación de la Comisión de Jurídicos cuyo dictamen fue conocido en la Sesión Ordinaria Número 197 Artículo 111 Acuerdo 1136 Informes que en su parte dispositiva dice textualmente:

"SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL DICTAMEN DE JURÍDICOS. EN EL SENTIDO QUE SE REVOCA EL ACUERDO NUMERO 1122 **DEL ARTICULO U DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 116 CELEBRADA EL 20 DE ENERO 2010**; REFERENTE AL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA DINORAH CUBILLO ORTIZ. **ASÍ MISMO SE LE SOLICITA AL SEÑOR ALCALDE EL NOMBRAMIENTO INTERINO DE DICHA SEÑORA EN EL PUESTO DE SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. ASÍ MISMO SE ACUERDA TRASLADARA LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE REALICE UN CONCURSO INTERNO DE ESTA PLAZA. SE DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

De todo este asunto lo que me preocupa es que pese a que las actas de las sesiones del Concejo las aprueba el mismo Concejo, su validación se legitima en el protocolo que lleva el Secretario (a) del Concejo para el registro de, las actas y que las mismas deberán ser firmada por el Presidente y el Secretario (a), según lo establece el Artículo 47 del Código Municipal.

Partiendo del hecho de que la señora Cubillo Ortiz ha sido nombrada al margen de la Ley, **se encuentra deslegitimada para autenticar las actas en el protocolo como secretaria del Concejo** y en consecuencia todo lo aprobado desde el veinte de enero de dos mil diez a la fecha es absolutamente nulo.

En vista de que me he opuesto al nombramiento en la forma hecha y con mi voto no fue aprobado ya que lo hice en contra, hoy estoy ratificando mi posición de desacuerdo en el procedimiento de nombramiento, hecho y dejo en claro, que si en el futuro resultare alguna consecuencia por el proceder de este asunto, el regidor Umaña Ellis queda excluido de **responsabilidad. Pido que documento conste integro en el acta.**

SE TOMA NOTA.

34- Oficio numero Of.-Inf.002-10 que remite el señor Auditor interno Lic. Edgar Carvajal González que textualmente dice:

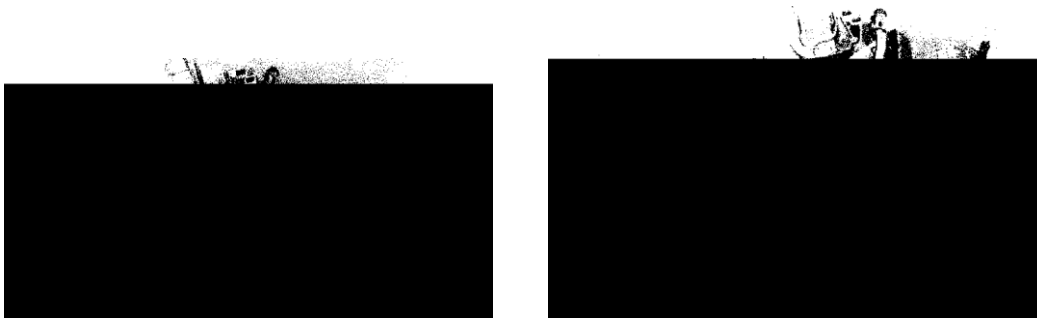
**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Siquirres
Su despacho
Estimados señores:**

Asunto: Atención a solicitud de estudio según acuerdo No. 1121 de la sesión Extraordinaria No. 116.

En atención al acuerdo No. 1121 de la sesión extraordinaria 116, mediante el cual ese Concejo solicita que se realice un estudio referente a un motor que en su oportunidad se entregó a la Escuela de Vegas de Imperio, nos permitimos informar lo siguiente:

1. De conformidad con lo registros que tienen las unidades administrativas de esta Municipalidad (Proveeduría, Contabilidad y Tesorería), no fue posible localizar documentos que permitan conocer la fecha exacta en que el citado activo se adquirió y trasladó a esa localidad. La revisión abarcó un periodo de 5 (cinco) años.
2. El 09 de marzo se realizó una visita a la Escuela de Vegas de Imperio y efectivamente se localizó el motor en dicho lugar (ver foto inserta).

Fotografías tomadas por la Auditoría Interna



3. Según conversación con las señoras Siria Aguilera, Maestra de la Escuela, Raquel Ponce Gómez, miembro del Patronato Escolar y otros vecinos de la comunidad, referente a la utilización de este motor coincidieron en los siguientes puntos:
 - i. El motor se encuentra en esa comunidad desde hace más de lo (diez) años y ha sido de mucha utilidad para la escuela y vecinos.
 - ii. Cumple una función muy importante para atender emergencias, dado que por la lejanía del lugar y alta probabilidad de inundaciones, el transporte marítimo resuelve situaciones como: transporte de comestible, personas para atención médica, niños a sus casas y a la escuela y por mucho tiempo el maestro de turno ha utilizado la lancha como medio de transporte personal para asistir a reuniones a otras comunidades.
 - iii. Actualmente, el motor no se utiliza con alta frecuencia porque las condiciones climatológicas y la construcción de un

dique han minimizado el riesgo de inundaciones, sin embargo, el mismo recibe mantenimiento periódico, que incluye ponerlo a funcionar por periodos de tiempo para evitar oxidación y entramamiento.

4. En este sentido, se determinó que mediante el acuerdo No. 3 de la sesión ordinaria No. 56 del 29 de abril de 2009, en el folio 36 del libro de actas del Patronato Escolar de la Escuela Las Vegas, se acordó que el motor pueda ser utilizado por el Comité de Emergencias Local.

De lo expuesto anteriormente, se desprende que el motor constituye un activo importante para la escuela y la comunidad, el mismo se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, y está debidamente resguardado, los vecinos manifestaron el interés por conservarlo, además, se tomó el acuerdo formal de ser utilizado, por lo que no se recomienda, en las actuales circunstancias, el traslado a otro lugar.

Es importante hacer notar a ese Concejo Municipal que existe una serie de requisitos técnicos y legales para donar activos, cuyo cumplimiento constituye un paso previo para resolver la viabilidad de una donación.

Atentamente,



SE TOMA NOTA.

35- Oficio numero 030-10 que remite el señor Auditor interno Lic. Edgar Carvajal González que textualmente dice:

05 de marzo de 2010
Oficio No. 030-10

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Siquirres
Su despacho**

Estimados señores:

Asunto: Advertencia sobre cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Esta Auditoría revisa las actas que aprueba ese Concejo Municipal, producto de esa revisión determinó que existe una serie de aprobaciones a diferentes miembros de ese Concejo Municipal, para participar fuera del Cantón en eventos oficiales en funciones propias de los cargos que ostentan.

Se observó con mucha preocupación que los acuerdos para autorizar el pago de viáticos incluyen servicios de taxi a diferentes lugares, principalmente al Gran Área Metropolitana y otros lugares, que pueden implicar altas erogaciones por este concepto.

Sobre este particular, es importante recordar a ese Concejo Municipal que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, cuando un funcionario necesite la utilización de servicios de taxi, debe existir una regulación previa, formal y general por parte de la administración activa, **de lo contrario no procede su pago.**

Siendo que la Municipalidad no cuenta con un reglamento interno sobre esta materia específica, es claro que todo pago que autorice ese Concejo Municipal se realiza contrario a lo que establece esta norma imperativa.

Por lo anterior, se advierte a ese Concejo de abstenerse de aprobar servicios de taxi para funcionarios o regidores hasta tanto no cuente con un reglamento debidamente autorizado, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de contar con ese instrumento legal y técnico.

Es importante hacer ver que autorizar pagos de servicio de taxi de manera ilegal, implica sanciones administrativas como la pérdida de credenciales y civiles, como el resarcimiento económico a la institución para los miembros de ese Órgano Colegiado y otros funcionarios que participen del proceso de autorización.



Presidente Sáenz Solano: En eventos oficiales es muy distinto, cuando hay una representación de la Municipalidad tengo que estar, si formo parte de diferentes organizaciones en las cuales represento está Municipalidad, es un caso muy contrario a lo que el señor auditor dice en este documento. Con toda claridad cuando se toma un acuerdo de esta índole es en representación.

SE TOMA NOTA.

**ARTÍCULO II ACUERDO: 1172
INFORMES DEL SEÑOR ALCALDE**

1- Oficio que remite Javier Betancourt Barquero Jefe de Recursos Humanos a.i que textualmente dice:

Señor
Edgar cambronero Herrera

Alcalde Municipal

Estimado señor:

Por este medio solicito el acuerdo para que a las bases salariales del Auditor Interno, Asesor Legal, Asesor del Alcalde y Alcalde les sea aplicado el aumento de ¢2.500,00 para el primer semestre del 2010, esto con el fin de mantener el equilibrio vertical y horizontal de los salarios pagados en la institución. Además le recuerdo la importancia de dicho acuerdo, para aplicar los aumentos a este primer semestre del 2010.

Atentamente

Javier Betancourt Barquero
Jefe de Recursos Humanos

SOMETIDO A VOTACION SE APRUEBA. LA APLICACIÓN DEL AJUSTE SALARIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2010 PARA LOS PUESTOS AUDITOR INTERNO, ASESOR LEGAL, ASESOR DEL ALCALDE Y ALCALDE LES SEA APLICADO EL AUMENTO DE ¢2.500,00 CON EL FIN DE MANTENER EL EQUILIBRIO VERTICAL Y HORIZONTAL DE LOS SALARIOS PAGADOS EN LA INSTITUCIÓN.

2- El señor Alcalde Presenta la siguiente Moción acogida por el Regidor Raúl Sánchez Jiménez.

Moción de ratificación y autorización para proseguir con las diligencias administrativas correspondientes, tendientes asegurar la efectividad del Proyecto Recreativo y Cultural de uso Múltiple de Siquirres.

Considerando:

Que como es de todos conocido, actualmente la Municipalidad de Siquirres, cuenta con una partida presupuestaria destinada para la realización del proyecto del Parque Recreativo y cultural de uso Múltiple de Siquirres, proyecto que visualiza la ejecución de una obra de impacto, que permitiría al Cantón de Siquirres disponer de una infraestructura y espacio, único a nivel de provincia de Limón. En este sentido, en tutela de interés público y colectividad de la población de este Cantón, este Municipio, se ha propuesto acondicionar un espacio, en donde se pueda diversificar la practica de diferentes disciplinas deportivas, y optimizar sitios de esparcimiento para la familia, de igual forma, el proyecto en cuestión reserva un espacio importante, para la adecuada organización de actividades de índole cultural y cívicas.

Así las cosas, aprovechando la disponibilidad de los ¢200.000.000.00, reservando para el proyecto del parque recreativo Cultural Múltiple de Siquirres, aunado al hecho de que para este año se cuenta con el soporte Técnico de Unidad Técnica de Asistencia Municipal al Atlántico, órgano Adscrito a la Federación CAPROBA, de la cual esta Municipalidad es afiliada, así como de las directrices que se han girado por parte de la Alcaldía Municipal, con el fin de que se garantice su realización, mediante el cumplimiento de todos y cada uno de los procesos,

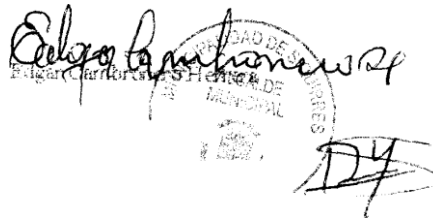
debidamente ajustados a nuestro ordenamiento jurídico; por lo que este Concejo Municipal, acuerda lo siguiente:

Por Tanto.

Ratificar la existencia y disponibilidad de la partida presupuestaria reservada por ¢ 200.000.000.00, para la real y efectiva ejecución del proyecto denominado " Parque Recreativo y Cultural, de uso Múltiple de Siquirres, Cuyo fin lo es obtener un mejor aprovechamiento del espacio, para la proliferación y practica de la comunidad del Cantón de Siquirres, para lo cual este concejo, respalda y avala las acciones que ejecuten las Unidades Administrativas de esta Municipalidad, involucradas en este proceso, para que estas bajo su responsabilidad y fiel cumplimiento de los procedimientos y requisitos de orden jurídico que correspondan, gestionen lo pertinente con el objeto de coadyuntar con el avance y marcha del proyecto que nos ocupa, contando con el respaldo de este Órgano Colegiado. Acuerdo en Firme y definitivamente aprobado, se dispensa de comisión.

Se solicita acuerdo firme y con dispensa el trámite de Comisión.

Edgar Cambronero Herrera
Raúl Sánchez Jiménez



SOMETIDO A VOTACIÓN POR SE ACOGE LA MOCIÓN PRESENTADA ANTERIORMENTE. SE DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

VOTAN A FAVOR: JIMÉNEZ GÓMEZ, LÓPEZ HERRERA, THOMAS SOLÍS, SÁNCHEZ JIMÉNEZ, OTOYA VARGAS.

VOTA EN CONTRA: SÁENZ SOLANO.

3- El señor Alcalde presenta para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal la Modificación Interna 03/2010, que se detalla seguidamente:

Alcalde Edgar Cambronero Herrera: Lo que pasa es que una contratación de un asesor corresponde del presupuesto del Concejo, pero no hay dinero por eso se esta cogiendo de los viáticos del Concejo para pagar el asesor legal por tres meses, también se esta incluyendo en el presupuesto extraordinario un recurso para la contratación de un asesor Legal para el Concejo.

Presidente Sáenz Solano: Lo que pasa que aquí algo de Cairo que también esta con el recursos 02 que es dinero del presupuesto del Concejo Municipal.

Alcalde Edgar Cambronero Herrera: No se porque lo metería ella ahí, pero ella no puede disponer.

SOMETIDO A VOTACIÓN SE ACUERDA DEVOLVER LA MODIFICACIÓN 03/2010, YA QUE CONTEMPLA UNOS RUBROS QUE NO SON DE LA CONTRATACIÓN DEL ASESOR LEGAL DE ESTE CONCEJO. ASÍ MISMO SE LE SOLICITA ESTAR PRESENTE EN LA SESIÓN DEL LUNES 15 DE MARZO A LAS 5:00 PM, PARA LA ACLARACIÓN DEL MISMO.

4- El señor alcalde Edgar Cambronero Herrera Presenta el Oficio numero 02162 de la División Jurídica de la Contraloría General de la Republica que textualmente dice:

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **02162**

4 de marzo de 2010 **DJ-0845-2010**

Señor
Edgar Cambronero Herrera
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRES

Estimado señor:

Asunto: Acuse de recibo de su oficio AMS-133-2010.

Por medio de la presente acusamos recibo de su oficio AMS-133-2010 de fecha 18 de febrero del año en curso, mediante el cual hace de conocimiento de este Despacho una serie de observaciones con respecto al contrato de consultoría para estructurar una emisión de bonos municipales, el cual fue remitido en días pasados a esta Contraloría General para refrendo por parte de la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano.

Además, para su información le adjuntamos copia de nuestro oficio No. 2013 (DJ-785) de fecha 1 de marzo, mediante el cual este Despacho devolvió sin refrendo el citado contrato.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

MSc. Celina Mejía Chavarría
Abogada Fiscalizadora

CMCH/
Adjunto: lo indicado

**Al contestar refiérase
al oficio Nº02013**

1 de marzo de 2010
DJ-0785-2010

Señor
Johnny Rodríguez Rodríguez
Director Ejecutivo
**FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE
CANTONES PRODUCTORES DE BANANO (CAPROBA)**

Estimado señor:

Asunto: Se devuelve sin refrendo el contrato de consultoría para estructurar una emisión de bonos municipales, suscrito por la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano y la empresa Grupo Bellavista GBSJ de San José S.A.

Damos respuesta a su oficio DEC-017-2010 de fecha 4 de febrero del año en curso, mediante el cual remite a esta Contraloría General para trámite de refrendo el contrato de consultoría para estructurar una emisión de bonos municipales, suscrito por esa Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano (CAPROBA) y la empresa Grupo Bellavista GBSJ de San José S.A.

I. Antecedentes:

El presente negocio tiene como objeto la contratación de una empresa consultora que brinde su asesoría para estructurar una emisión de bonos municipales. Este contrato se fundamenta en la licitación pública con financiamiento No.2009LPF-000001, promovida por la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano.

En el cartel del concurso de indica que en este negocio participan las Municipalidades de Talamanca, Siquirres, Matina y Pococí (ver el anexo 7 del cartel de licitación), y que se decidió acudir a esta figura contractual en razón de las condiciones presupuestarias de las municipalidades participantes (ver página 2 del cartel). Dicho concurso fue adjudicado a la empresa Grupo Bellavista GBSJ de San José S.A. por un monto de 0202.500.000, ello mediante acuerdo tomado por la Federación en la sesión ordinaria No.09 del 31 de octubre del 2009. Dicho acuerdo se publicó en La Gaceta No.228 del 24 de noviembre del 2009.

111. Criterio del Despacho:

Una vez analizado el contrato así como los documentos que constan en el expediente administrativo aportado, este Despacho procede a realizar las siguientes observaciones:

1) Figura jurídica utilizada:

En el caso bajo análisis se observa que esa Administración utilizó como procedimiento contractual una licitación pública con financiamiento, ello con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Contratación Administración (LCA) y 103 y 104 de su Reglamento.

Dichas normas establecen en lo que interesa, lo siguiente:

"Artículo 52. Licitación con financiamiento.

La Administración podrá utilizar la licitación con financiamiento cuando, dentro de las condiciones generales del concurso, requiera el otorgamiento, por cuenta o gestión del contratista, de una línea de crédito para respaldar los gastos derivados de la contratación. En esos supuestos, la exigencia de contenido presupuestario se reducirá a proveer fondos suficientes para enfrentar los pagos por amortización e intereses, gastos conexos derivados del financiamiento y a prever la incorporación en los futuros presupuestos, de las partidas necesarias para la atención del crédito. Antes de iniciar la licitación con financiamiento, la Administración deberá obtener las autorizaciones previstas en el ordenamiento jurídico para el endeudamiento y para el empleo de este mecanismo. "

"Artículo 103. Licitación con financiamiento.

Cuando la Administración requiera obtener financiamiento para la ejecución de proyectos, provisión de bienes o servicios, podrá recibirlo por cuenta del oferente o de un tercero, por gestión de aquél, y así lo advertirá en el cartel, siempre que de previo se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que se cuente con las autorizaciones necesarias que correspondan, para endeudarse de previo al inicio del trámite y que no requieran del conocimiento de los términos ofertados. Las restantes autorizaciones que dependan de la propuesta, deberán completarse antes de dictar el acto de adjudicación, toda vez que constituyen requisitos de validez.*
- b) Que se cuente con las condiciones y previsiones presupuestarias necesarias para hacer frente a las obligaciones.*

Si el oferente se encuentra en condición de ofrecer más de una vía de financiamiento y el cartel lo permite, deberá elegir una como cotización básica y las restantes como opcionales con el propósito de que la Administración pueda elegir y garantizará, si ello es pertinente, la de mayor monto. Las partes están facultadas para presentar ofertas conjuntas que deslinden el componente financiero del componente técnico, sin necesidad de que ello esté previsto en el cartel.

En todo caso, la Administración conserva la facultad de asumir las obligaciones con recursos propios. "

"Artículo 104. Requisitos.

En ambas modalidades, sea que el financiamiento provenga del oferente o de un tercero, a través suyo, la información contendrá un detalle de las principales condiciones del eventual préstamo identificando al menos monto total, plazo, tasa de interés, gastos de formalización y comisiones. En estos casos, la Administración deberá prever en el cartel las reglas para comparar no sólo la tasa de interés y forma de pago del préstamo, sino también los costos asociados a éste, tales como gastos de formalización y comisiones. "

De conformidad con las normas citadas, debe tenerse presente que la licitación con financiamiento es una figura contractual que tiene como presupuesto el hecho de que el financiamiento para respaldar los costos derivados de la contratación se obtendrá a través de una línea de crédito la cual corre por cuenta del oferente o de un tercero a través suyo, y no de la Administración. Por ello, se exige que las ofertas que se presenten deben contener un detalle de

las condiciones del eventual préstamo identificando al menos monto total, plazo, tasa de interés, gastos de formalización y comisiones. En este sentido, este órgano contralor ha indicado lo siguiente:

"En los procedimientos como los que se analiza – Licitación Pública con Financiamiento- el tema de las propuestas financieras sometidas a concurso se convierte en un aspecto fundamental del objeto contractual y, en consecuencia, parte esencial de la motivación del acto de adjudicación. Tan es así, que para determinar cuál es realmente la propuesta económica más ventajosa para la Administración no basta con comparar el precio que cobran los distintos oferentes, sino que es necesario hacer un análisis comparativo de las condiciones de financiamiento, en especial, intereses, comisiones, gastos extras, plazo y similares. Ello por cuanto puede ser que el precio de una determinada oferta sea, en apariencia el más bajo, pero al comparar las condiciones del financiamiento, resulte la más onerosa para la Administración. (...) Puede, entonces, concluirse que la presentación de una propuesta de financiamiento, lejos de ser un aspecto meramente formal es una condición de esencial cumplimiento y verificación por parte de la Administración en la fase de valoración de ofertas. Siendo que las condiciones del financiamiento van a tener incidencia en la selección de la oferta más conveniente, es necesario que la entidad promovente del concurso, se asegure que dicha propuesta cuenta con algún respaldo serio por parte de las entidades financieras, que eventualmente otorgarían el crédito. " (ver resolución RC-260-2001 del 23 de mayo del 2001).

Ahora bien, en el caso bajo análisis se observa que en el Anexo 8 del cartel de la licitación, Formulario PR-3, la Administración licitante estableció que las propuestas de financiamiento de los oferentes debían contemplar el plazo de financiamiento, el período de gracia, el tipo de interés, condiciones de intereses, comisión de formalización, otros gastos de formalización y multas por pago anticipado. (ver folio 67 del expediente administrativo). Por su parte, la empresa adjudicataria en su oferta estableció como propuesta de financiamiento lo siguiente: plazo de financiamiento: 5 años; período de gracia: 2 años; tipo de interés: 13.5%; condiciones de intereses: fijo; comisión de formalización: NO; otros gastos de formalización: NO; multa por pago anticipado: NO. (Ver folio 238 del expediente administrativo). Tales condiciones de pago se establecieron en la cláusula quinta del contrato.

Adicionalmente, en el anexo 1 del contrato se incluyó una tabla de amortización del monto adjudicado, donde se le realizarán a la contratista pagos mensuales a un plazo de 60 meses, con un interés mensual de 1.13% y un interés anual de 13.50%. Todo ello implica que en este caso no existe un sistema de financiamiento debidamente estructurado y respaldado formalmente, sino que el sistema propuesto por el contratista constituye simplemente un mecanismo de pago a tractos, con intereses que aplican durante todo el plazo de vigencia de la amortización.

De esta manera, es criterio de este Despacho que el sistema de financiamiento propuesto por la empresa adjudicataria no se ajusta a la modalidad de financiamiento contemplado en los artículos 52 de la Ley de Contratación Administrativa y 103 y 104 de su Reglamento, ya que no se aportó la respectiva documentación financiera que demuestra si efectivamente existe una línea de crédito que financiará los costos derivados de la contratación y de donde provienen dichos recursos, lo cual como ya se indicó, resulta fundamental analizar en este tipo de concursos.

2) Autorizaciones:

El artículo 52 de la Ley de Contratación Administrativa establece que antes de iniciar la licitación con financiamiento, la Administración licitante deberá obtener las autorizaciones previstas en el ordenamiento jurídico para el endeudamiento y para el empleo de este mecanismo.

Ahora bien, en el expediente administrativo se aporta el oficio DEC-036-07-2009 de fecha 28 de julio del 2009, en el cual el señor Johnny Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo de la Federación emite el estudio técnico de factibilidad para el inicio de esta contratación. Con respecto a las autorizaciones requeridas, manifiesta que la resolución R-CO-45-2006 de la Contraloría General de la República establece en relación con el endeudamiento del sector municipal, que *"las municipalidades del país y cualesquiera formas de asociación entre ellas, no deberán remitir gestiones tendientes a obtener una autorización de esta Contraloría General para la contratación de préstamos municipales"* por ende, concluye que es facultad del Municipio poder enaendarse según lo establecido, sin contar con autorización previa de la Contraloría. (Ver oficio en los folios 12 al 16 del expediente administrativo).

Al respecto hemos de indicar que la citada Resolución R-CO-45-2006 del 11 de mayo del 2006, y publicada en La Gaceta No.97 del 22 de mayo de ese mismo año, está referida a la facultad que tienen las municipalidades de celebrar préstamos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del actual Código Municipal, norma que no aplica en el caso bajo análisis.

Para la presente contratación aplica el artículo 87 del Código Municipal, el cual regula la emisión de bonos municipales. Dicha norma establece lo siguiente:

"Las municipalidades podrán emitir bonos para financiarse. Estos títulos estarán sujetos a las reglas de la Comisión Nacional de Valores y estarán exentos del pago de toda clase de impuestos. "

Por lo tanto, esa Federación debe cumplir con lo dispuesto en dicho artículo.

3) Participación de la Federación:

En el cartel de la licitación se indica que en este negocio participan las Municipalidades de Talamanca, Siquirres, Matina y Pococí, y que la Federación actúa en nombre de éstas para realizar una sola licitación (ver folios 29 y 63 del expediente administrativo).

Entonces, resulta necesario que se aporte copia de los estatutos de la Federación, a fin de verificar si esa entidad tiene la competencia legal suficiente para actuar en esta contratación en representación de dichas municipalidades. Ello por cuanto en este negocio jurídico participan solamente cuatro de las doce municipalidades que conforman la Federación.

4) Participación de las Municipalidades de Pococí y de Siquirres:

En el Anexo 2 del contrato se establecen los aportes económicos que le corresponde hacer a cada una de las municipalidades participantes. Esto implica que dichas municipalidades deben girar por partes iguales los recursos económicos necesarios para cumplir con el pago de esta contratación.

En este sentido, el señor Johnny Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo de la Federación mediante el oficio DEC-036-07-2009 del 28 de julio del 2009 manifestó lo siguiente:

"Cumpliendo con el procedimiento establecido, las Municipalidades de Talamanca, Matina, Siquirres tomaron acuerdos municipales tendientes a autorizar a la Administración a llevar un (sic) cabo un procedimiento licitatorio con financiamiento, cumpliendo cada una de éstas con el requisito de mayoría calificada, y a su vez hacer la reserva presupuestaria para cubrir los gastos establecidos en el artículo antes citado y el 103 de su respectivo reglamento (pagos por amortización e intereses y gastos conexos derivados del financiamiento). Autoriza además, que la Federación CAPROBA lleve a cabo en nombre de éstas el procedimiento de licitación con financiamiento y que se traslade la reserva presupuestaria y en espera de la confirmación del acuerdo de Pococí, el cual se encuentra en análisis de la comisión de hacendarios, el cual debe estar listo previo al inicio del procedimiento correspondiente.

(ver folios 13 y 14 del expediente administrativo)

Ahora bien, revisado el expediente administrativo, se observa que efectivamente se aportan copia de los acuerdos tomados en ese sentido por la Municipalidad de Siquirres (folios 3 al 5 del expediente administrativo), por la Municipalidad de Talamanca (folios 6 al 8 del expediente administrativo) y por la Municipalidad de Matina (folios 9 al 11 del expediente administrativo), pero no por la Municipalidad de Pococí.

Con respecto a la Municipalidad de Pococí únicamente consta en el expediente una copia del acuerdo No. 1724 tomado por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria No.78 del 27 de agosto del 2009, en el cual se conoció el Proyecto de Reglamento para la Emisión de Bonos Municipales, pero no consta en dicho acuerdo el aval de esa Municipalidad para participar en esta licitación ni para que la Federación actúe en su nombre. (ver folios 19 al 25 del expediente administrativo).

De conformidad con lo expuesto, para este Despacho no se ha demostrado que la Municipalidad de Pococí haya tomado el acuerdo respectivo para participar en esta licitación y asumir las obligaciones económicas que se le asignan en el contrato, ni tampoco que se le haya dado facultades a esa Federación para actuar en nombre de dicha municipalidad dentro de dicho concurso.

En este sentido, conviene hacer notar que mediante el oficio DA-158-2010 de fecha 17 de febrero del 2010, el señor Enrique Alfaro Vargas, Alcalde Municipal de Pococí, hace de conocimiento de esta Contraloría General una serie de observaciones con respecto a esta contratación. Entre otras cosas manifiesta que en los folios 19 al 25 del expediente administrativo se muestra la aprobación del Proyecto de Reglamento para la emisión de bonos municipales pero en ningún momento se está aprobando la resen-a del presupuesto; que en la certificación de contenido presupuestario que consta en los folios 26 y 27 del expediente administrativo se indica que la Municipalidad de Pococí autorizó la reserva de hasta el 3% de su presupuesto para ser transferida a la Federación CAPROBA, para asegurar el contenido presupuestario, pero ello no es así ya que dicho acuerdo corresponde a la aprobación del proyecto de reglamento para la emisión de bonos municipales; que esa Municipalidad tiene claro que para poder emitir bonos es necesario contar con estados financieros auditados los cuales están en proceso de adoptar la normativa contable correspondiente. Concluye diciendo que la Municipalidad de Pococí no ha aprobado la emisión de bonos, ni la contratación de una asesoría.

Por consiguiente, resulta necesario que esa Federación aporte los documentos respectivos que demuestren que efectivamente la Municipalidad de Pococí ha dado su aval para participar en este negocio jurídico, y que esa Federación tiene la competencia para actuar en nombre de dicha Municipalidad en este proceso licitatorio.

Por otra parte, y en lo que respecta a la Municipalidad de Siquirres, también este Despacho recibió el oficio AMS-133-2010 de fecha 18 de febrero pasado, en el cual el señor Edgar Cambronero Herrera, Alcalde Municipal de Siquirres, hace de conocimiento de esta Contraloría General una serie de observaciones con respecto a esta contratación. Entre otras cosas manifiesta que esa Alcaldía Municipal no aceptó en la sesión ordinaria No. 165 del 29 de junio del 2009 ni en la sesión ordinaria No. 195 del 25 de enero de 2010 adquirir compromisos presupuestarios para dicha contratación, de manera tal que coincidiendo con esa posición, el Concejo Municipal acordó revocar el acuerdo del 25 de enero del 2010, lo cual significa que la Municipalidad de Siquirres no está dispuesta a avalar la contratación de esa consultoría.

Por consiguiente, resulta necesario que se aclare dicha situación y de ser el caso, se aporten los documentos respectivos que demuestren que efectivamente la Municipalidad de Siquirres mantiene su interés en participar en este negocio jurídico y que esa Federación tiene la competencia para actuar en nombre de dicha Municipalidad en este proceso licitatorio.

5) Certificación de contenido presupuestario:

En los folios 26 y 27 del expediente administrativo se aporta una certificación de contenido presupuestario de fecha 28 de agosto del 2009, emitida por la señora Marlene Jiménez Pérez, Tesorera de la Federación, en la cual certifica que esa Federación aseguró la reserva de contenido presupuestario suficiente para garantizar el pago de las obligaciones que se contraigan con motivo de la licitación pública con financiamiento para la emisión de bonos municipales.

En lo que interesa, dicha certificación dice.'') siguiente:

"La suscrita, (...) hago saber que para efectos de reservar el contenido presupuestario pertinente para asegurar el pago de las obligaciones contraídas, en relación con la contratación administrativa promovida por esa Federación para la contratación de servicios municipales para la emisión de bonos municipales, el mismo se encuentra asegurado mediante el dictado de los acuerdos en firme n° 12, adoptado en sesión ordinaria 149, de fecha 5 de junio de 2009, por parte de la Municipalidad de Talamanca; acuerdo 04, adoptado en sesión extraordinaria 261, de fecha 17 de junio de 2009, por parte de la Municipalidad de Matina; acuerdo 852, adoptado en sesión ordinaria 165, celebrada el 29 de julio de 2009, por parte de la Municipalidad de Siquirres y acuerdo n° 1724, adoptado en sesión extraordinaria 78, celebrada el 27 de agosto de 2009 por parte de la Municipalidad de Pococí, en dichos acuerdos cada Municipalidad autorizó la reserva de hasta el 3% de su presupuesto para ser transferida a la Federación CAPROBA, para asegurar el contenido presupuestario, de procedimiento de licitación con financiamiento,_"

Sin embargo, como se indicó en el punto anterior, al revisar el acuerdo No.1724 tomado por el Concejo Municipal de Pococí en la sesión extraordinaria No.78 del 27 de agosto del 2009, y que consta en los folios 19 al 25 del expediente administrativo, se evidencia que en él únicamente se conoció el Proyecto de Reglamento para la Emisión de Bonos Municipales, pero no consta en dicho acuerdo el aval de esa Municipalidad para participar en esta licitación ni la autorización para destinar parte de su presupuesto para financiar dicha contratación, tal y como lo certifica la señora Marlene Jiménez.

Por consiguiente, resulta necesario que se aporte una nueva certificación de contenido presupuestario con la información correcta.

6) Ejecución de los servicios contratados:

En la cláusula séptima del contrato se establece que el contratista deberá cumplir en tiempo y forma con las obligaciones estipuladas en el contrato, en su oferta y en el cartel de licitación. En relación con lo anterior, en la cláusula primera del contrato se detallan las actividades que tiene que

realizar el contratista como parte del objeto contractual, lo cual se complementa con las actividades que se establecen en el anexo 3 del contrato. Sin embargo ni en el contrato ni en el cartel de la licitación se define en qué consisten cada una de dichas actividades, qué acciones conlleva cada una de ellas, ni se establecen los plazos en los cuales la contratista debe cumplir con cada una de dichas actividades ni las etapas, todo lo cual resulta fundamental para poder determinar el cumplimiento en tiempo y forma de dichas obligaciones.

Además, hay que tener en cuenta que en esta contratación participan cuatro municipalidades como beneficiarias de los servicios contratados, razón por la cual resulta necesario que se defina detalladamente en el contrato cómo y donde se ejecutarán dichas actividades, ya que ello variará dependiendo si la asesoría y capacitación contratada se realizará por separado a cada municipalidad o se realizará en conjunto.

En este sentido debemos mencionar que si bien se observa que el contratista aportó junto con su oferta un cronograma de actividades (folio 132 del expediente administrativo), dicho cronograma no contiene el nivel de detalle que se requiere para poder determinar el cumplimiento en tiempo y forma de cada una de las obligaciones del contratista, tal y como se ha mencionado.

7) Cláusula penal:

En la cláusula décima del contrato se establece como obligación del contratista el pago de 0.05% del precio del contrato por cada día de atraso en la entrega del objeto contractual, siempre y cuando la causa sea atribuible a éste; sin embargo al no establecerse en el contrato un cronograma de ejecución detallado con indicación de los plazos de ejecución y de cumplimiento de cada una de las actividades, dicha cláusula penal resulta inaplicable. Por lo tanto, dicha cláusula debe ligarse necesariamente a un cronograma de ejecución con el nivel de detalle mencionado en el punto anterior.

8) Forma y plazo para pagar:

En la cláusula quinta del contrato se regula la forma y el plazo para pagar, y se remite al anexo 1 del contrato, el cual contiene la tabla de amortización. Sin embargo, no queda claro si la cuota fija establecida en el anexo es de amortización, aspecto que debe aclararse.

9) Reajuste del precio:

Si bien el reajuste de precios es un aspecto que no se aborda en el análisis del refrendo, por la incidencia que tiene dentro de las dudas que se han planteado, es necesario señalar que en la cláusula sexta del contrato se regula el equilibrio económico del contrato, indicando que se reajustará el precio del contrato cuando varíen los costos, directos o indirectos, relacionados con el contrato. Sin embargo, como el contenido presupuestario está compuesto por el aporte de las cuatro municipalidades que participan de esta contratación, no queda claro cómo aplicará¹ dicho reajuste entre las municipalidades. Y es que al aplicar los reajustes se tornaría incierto cuanto será el aporte real de cada una de las municipalidades, aspecto que debe aclararse.

10) Fiscalización de la contratación:

El artículo 9 de la Ley de Contratación Administrativa establece que *"Para comenzar el procedimiento de contratación, la Administración deberá acreditar, en el expediente respectivo, que dispone o llegará a disponer, en el momento oportuno de los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el fiel cumplimiento del objeto de la contratación, tanto cuantitativa como cualitativamente."*

En concordancia con dicha norma, resulta necesario que se incluya en el contrato una cláusula en la cual se indique expresamente cuales serán los funcionarios responsables de fiscalizar la correcta ejecución del contrato, y que la empresa contratista cumpla correctamente con todas sus obligaciones, aspecto que se omitió en el texto remitido.

Conclusión:

En razón de todo lo expuesto, esta División procede a devolver el contrato sin el refrendo solicitado.

Finalmente, debemos mencionar que en el folio 2 del expediente administrativo se aporta una certificación emitida por la señora Marlene Jiménez Pérez, Secretaria de la Federación, en la cual menciona que la propuesta inicial para la emisión de los bonos municipales fue presentada por el Grupo Bellavista. Por lo tanto, en caso de que esa Federación decida solicitar nuevamente el refrendo de este contrato, resulta necesario que se aporte al expediente administrativo copia de dicha propuesta con todos sus antecedentes.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol

MSc. Celina Mejía Chavarría

Gerente Asociada

Abogada Fiscalizadora

CMCH/mgs

Adjunto: expediente administrativo

NI: 2491-2010

G: 2010000504-1

SE TOMA NOTA.

Presidente Sáenz Solano: Informa que la reunión de la Comisión negociadora PH-Reventazón se pasa para el día 26 de Marzo.

SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA LEVANTO LA SESION.

PRESIDENTE

SECRETARIA

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal CERTIFICA que el presente documento es copia fiel del original.

Dinorah Cubillo O

Secretaria